Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

ENAG
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. VIERNES 13 DE MARZO DEL 2026. NUM. 37,093

Sección A

SUMARIO

	Sección A Decretos y Acuerdos	
	PODER LEGISLATIVO Decreto No. 30-2026	A. 1 - 2
	SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL Acuerdos Ejecutivos Nos. 001-SRECI-DSM-2026, 002-SRECI-DSM-2026	A. 3 - 12
	Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1 - 32

Poder Legislativo

DECRETO No. 30-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 1 de la Constitución de la República, Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.137-2016, de fecha 2 de Noviembre de 2016, se aprobó la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 7 de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización debe estar dirigida por tres (3) Comisionados electos por el Congreso Nacional, quienes deben cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral (TJE), y en el Artículo 8 de dicha Ley se regula el mecanismo de designación por parte del Congreso Nacional de los Comisionados de dicha Unidad.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.21-2024 de fecha 28 de Febrero de 2024, se designó al ciudadano Emilio Enrique Hernández Hércules, como Comisionado en propiedad de la UNIDAD DE FINANCIAMIENTO TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF), por un período de seis (6) años.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de Enero del año en curso, el ciudadano Emilio Enrique Hernández Hércules, presentó formal renuncia al Pleno de la Cámara Legislativa a su cargo de Comisionado de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Elíjase al Ciudadano **EDUARDO ENRIQUE FUENTES CÁLIX,** para ocupar el Cargo de **Comisionado de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos,** en sustitución del ciudadano **EMILIO ENRIQUE HERNÁNDEZ HÉRCULES,** para ocupar el cargo por el período de tiempo que le restaba al sustituido, previo haber prestado la promesa de Ley correspondiente.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Once días del mes de Febrero de Dos Mil Veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO

SECRETARIO

FRANCIS OMAR CABRERA MIRANDA

SECRETARIO

Por Tanto: Publíquese

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABG. JUAN MANUEL GÁLVEZ ORDOÑEZ
Gerente General

DIOSSANA GUADALUPE FLORES LEIVA
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

ACUERDO EJECUTIVO No. 001-SRECI-DSM-2026

CONSIDERANDO: Que los principios fundamentales de toda carrera administrativa lo constituyen: el mérito, la igualdad de oportunidades, y la estabilidad laboral.

CONSIDERANDO: Que todo ciudadano, tiene el derecho de postularse y concursar para ocupar cargos de carrera dentro de las distintas instituciones del Estado, mediante procesos de convocatoria públicos y transparentes.

CONSIDERANDO: Que la «idoneidad y eficiencia» son condiciones esenciales para el ingreso, ascenso, y permanencia en los cargos públicos.

CONSIDERANDO: Que el Estado, en todos sus ámbitos y jurisdicciones, debe prever que los cargos del sector público sujetos a un régimen de carrera, sean otorgados a personas idóneas, **previo «concurso abierto de oposición y antecedentes»,** siendo éste, el único procedimiento que garantiza a la ciudadanía en general su participación, y la igualdad de oportunidades para el acceso a la función pública.

CONSIDERANDO: Que **la «convocatoria»** es el acto por el cual la administración hace del conocimiento de los interesados, su decisión de someter a concurso determinados cargos públicos, y siendo que ésta va destinada a sujetos indeterminados, es un acto de carácter general y, en consecuencia, debe publicarse.

CONSIDERANDO: Que el Servicio Diplomático y Consular es una función pública profesionalizada, fundada en el principio del mérito y estructurado como un Régimen Especial de Servicio Civil, tal como lo establece el artículo 29 reformado de la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras (LSDCH).

CONSIDERANDO: Que el ingreso de los servidores públicos a la Carrera

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Administrativa y en particular, a la Carrera Diplomática, no debe realizarse desprovista de procedimientos reglados, ni tampoco como si se tratase de un acto meramente discrecional reservado para beneficiar a un grupo específico de personas, pues ello implica no solo una acción arbitraria violatoria del debido proceso, sino también un evidente exceso de poder.

CONSIDERANDO: Que en fecha 09.01.2025, la SRECI por avocación emitió las Resoluciones 01-SRECI-ED-2025, 02-SRECI-ED-2025, y 03-SRECI-ED-2025, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 14.06.2025.

CONSIDERANDO: Que si bien la Ley de Procedimiento Administrativo contempla en su artículo 6 la figura jurídica de la "avocación", no consta que el Secretario de Estado de ese entonces haya realizado, propiciado o propuesto el nombramiento o designación del personal necesario para materializar la Integración de la Comisión del Escalafón Diplomático y Consular (CEDC).

CONSIDERANDO: Que todo procedimiento de ingreso y ascenso al Escalafón Diplomático y Consular de Honduras, debe realizarse respetando los procedimientos legalmente establecidos, tanto en la Ley del Servicio Diplomático y Consular como en sus leyes supletorias o análogas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 reformado de la LSDCH en su párrafo primero establece taxativamente que *la Comisión del Escalafón Diplomático y Consular es la responsable de conducir el sistema del Servicio Diplomático y Consular y resolver sobre los asuntos relativos al ingreso y ascensos, así como disponibilidades y retiros de los funcionarios y servidores públicos en el Escalafón Diplomático y Consular,* **de acuerdo a su Reglamento.**

CONSIDERANDO: Que la Ley del Servicio Diplomático y Consular de

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Honduras (LSDCH) establece en su artículo 97 **que los casos no previstos en la presente ley, sus reglamentos y demás disposiciones complementarias o conexas, se aplicarán las normas del derecho administrativo y en su defecto las del derecho común.**

CONSIDERANDO: Que al no existir un Reglamento que establezca el procedimiento a seguir para llevar a efecto las convocatorias de los aspirantes a ingresar al Servicio Diplomático y Consular de Carrera, así como los aspirantes a ascenso, la Comisión del Escalafón Diplomático y Consular (CEDC), o en su defecto, el Secretario de Estado por Avocación, devenía obligado a seguir el procedimiento legalmente establecido en las normas administrativas supletorias, en particular la Ley de Servicio Civil y su Reglamento de aplicación, por ser éstas, normas especiales de derecho administrativo relativas al empleo público.

CONSIDERANDO: Que independientemente de que se trate de un "rango" o "cargo", todo procedimiento de ingreso y ascenso al Escalafón Diplomático y Consular de Honduras, debe realizarse respetando el debido proceso.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil (RLSC) (norma supletoria aplicable a la LSDCH), las convocatorias a concurso deberán realizarse con una antelación de quince días mínimo y hasta treinta días hábiles máximo, a la fecha señalada para la práctica de exámenes y se deberá publicar por tres días alternos en dos diarios de mayor circulación nacional, o en cualquier otro medio de comunicación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 57 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Servicio Civil (RLSC) define el "ingreso" como el proceso mediante el cual, personas ajenas al sistema acceden a puestos comprendidos dentro de su ámbito de aplicación.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CONSIDERANDO: Por lo anterior, resulta más que evidente, que la ciudadanía en general no pudo participar y acceder a los puestos y rangos establecidos para el ingreso a la carrera diplomática, violentándose con ello el principio constitucional de igualdad, privilegiándose además y sin justificación alguna, a un grupo reducido de personas.

CONSIDERANDO: Que la LSDCH establece claramente en su artículo 30 reformado, los requisitos para ingresar al Servicio Diplomático y Consular de Carrera, sin embargo, al revisar los archivos y expedientes institucionales y administrativos de personal, nos encontramos que la SRECI no cumplió con los requisitos exigidos por la ley, viciándose por consiguiente el procedimiento de mérito.

CONSIDERANDO: Que al efectuar una revisión exhaustiva al procedimiento realizado para llevar a efecto el ingreso y ascenso al Escalafón Diplomático, se observa que la SRECI prescindió total y absolutamente del procedimiento establecido en la LSDCH y sus normas supletorias o análogas, particularmente en lo que respecta a la convocatoria a concurso establecido en el RLSC, y lo concerniente al cumplimiento de los requisitos de ingreso y ascenso al Escalafón Diplomático y Consular establecidos en el artículo 30 de la LSDCH.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI) al emitir las resoluciones relacionadas, infringió el procedimiento arriba precitado, particularmente lo establecido en los artículos 26 reformado, 30 y 97 de la LSDCH; en relación a los artículos 55, 56, 57, 63, 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil como normas supletorias aplicables a la LSDCH.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 34 dispone lo siguiente: Sin perjuicio de lo establecido en leyes

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

especiales, el acto administrativo es nulo, en los siguientes casos: a) Los dictados por órgano absolutamente incompetente; b) Aquellos cuyo objeto sea imposible o configure un delito; c) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido; ch) Los que se emitan infringiendo las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados; d) Los de carácter general que infrinjan los limites señalados a la potestad reglamentaria, establecido por el artículo 40; y, e) Los que contraríen lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **la declaración de nulidad de los actos enumerados en el artículo 34, se hará de oficio y en cualquier momento por el órgano que dictó el acto o por el superior.**

CONSIDERANDO: Que en adición a los fundamentos jurídicos supra mencionados, la Ley de Reactivación Económica y Desarrollo Humano en su artículo 6 autoriza a los titulares de las instituciones de la Administración Pública Centralizada, a realizar un diagnóstico de aquellos actos administrativos que hayan sido emitidos sin la observancia total o parcial de legalidad, para que procedan a su anulación, cancelación, revocación o rescisión total o parcial de los mismos.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio No. 084-D-PGR-2026 de fecha 16.02.2026, la Procuraduría General de la República dictaminó que la SRECI en apego a las competencias correspondientes, puede declarar la nulidad de dichas resoluciones, después de haber verificado el incumplimiento de los procesos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

POR TANTO:

En el uso de las facultades de que está investido y en aplicación de lo establecido en los Artículos: 247 y 248 de la Constitución de la República; 116, 118, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 34 y 119 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y, 6 de la Ley de Reactivación Económica y Desarrollo Humano.

ACUERDA:

PRIMERO: Anular en su totalidad, las Resoluciones números, 01-SRECI-ED-2025, 02-SRECI-ED-2025 y 03-SRECI-ED-2025, de fecha 09.01.2025, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 14.06.2025, por haber sido dictadas prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

SEGUNDO: El presente Acuerdo será efectivo a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

PUBLÍQUESE:

EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA
Secretaria de Estado, por Ley
Acuerdo Ejecutivo No. 243-SRH-2026

GONZALO PADILLA AGUILAR
Secretario General

Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

ACUERDO EJECUTIVO No. 002-SRECI-DSM-2026

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 245, Numeral 2 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República dirigir la política general del Estado y representarlo.

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, actuando bajo la dirección del Titular del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública establece que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a una jerarquía normativa, encabezada por la Constitución de la República, seguida de los Tratados Internacionales,

Derechos Reservados

la propia Ley General de la Administración Pública, las Leyes Administrativas Especiales, las Leyes Especiales y Generales, los Reglamentos de aplicación de las Leyes, los demás Reglamentos Generales o Especiales, la Jurisprudencia Administrativa y los Principios Generales del Derecho Público, constituyendo un principio rector e inderogable del ordenamiento jurídico administrativo hondureño.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 de la Ley General de la Administración Pública, prohíbe expresamente a los órganos de la Administración Pública: 1) Vulnerar, mediante actos de carácter general o particular, las disposiciones dictadas por un órgano de grado superior; y, 2) Dictar providencias o resoluciones que desconozcan lo que el mismo órgano o entidad haya dispuesto mediante actos de carácter general.

CONSIDERANDO: Que son anulables los actos que incurran en exceso de poder que incluye la contradicción no justificada del acto con otro anteriormente dictado y cualquier otro vicio inherente al objeto o contenido del acto, de acuerdo a lo establecido al Artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo **Presidencial** No. 001, de fecha 30 de julio de 1998, el **Presidente de la República,** en uso de sus facultades constitucionales y legales, aprobó el "Reglamento de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales", publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 28,663 del 10 de septiembre de 1998, constituyendo un acto administrativo de carácter general emanado de la máxima jerarquía del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo **Ministerial** No. 001-SG-2025, emitido por **la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional,** publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,864 del 14 de junio de 2025, se aprobó indebidamente un nuevo "Reglamento de Pasaportes

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Diplomáticos y Oficiales", sin haberse derogado el Acuerdo **Presidencial** No. 001, de fecha 30 de julio de 1998, emitido por el **Presidente de la República** y relacionado en el considerando anterior, por lo que de manera injustificada, ilegítima y lamentable, actualmente existen dos Reglamentos de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales extremo que debe ineludiblemente ser enmendado en estricto derecho y con la contundencia que legalmente corresponde.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece, en su Literal e), que son nulos los actos administrativos de carácter general que infrinjan los límites señalados a la potestad reglamentaria establecidos por el Artículo 40 de la misma Ley, la cual en su Literal d) establece que los órganos de la Administración no podrán, mediante actos de carácter general "Vulnerar los preceptos de otro acto de carácter general dictado por un órgano de grado superior", tal como sucede en el acto administrativo objeto de nulidad.

CONSIDERANDO: Que la regulación del régimen de pasaportes diplomáticos y oficiales trasciende la organización interna de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, en tanto define derechos y obligaciones que involucran a funcionarios de los tres Poderes del Estado, órganos constitucionales autónomos y otras entidades públicas, materia que excede la potestad reglamentaria interna prevista en el Artículo 36, Numerales 6) y 8) de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 6 de la Ley de Reactivación Económica y Desarrollo Humano, contenida en el Decreto Legislativo No. 17-2026, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 37,081 del 27 de febrero de 2026, autoriza a los titulares de las Instituciones de la Administración Pública a realizar un diagnóstico de identificación de todos aquellos actos que hubieren sido emitidos sin la observancia total o parcial de legalidad, omisión de requisitos o procedimientos,

Derechos Reservados

para que procedan a la anulación, cancelación, revocación o rescisión total o parcial de los mismos, a fin de garantizar una responsable administración y manejo de las finanzas públicas.

CONSIDERANDO: Que es deber del Titular del Poder Ejecutivo, como órgano jerárquicamente superior, velar por la coherencia, legalidad y jerarquía del ordenamiento jurídico administrativo y declarar la nulidad de los actos de sus subordinados cuando estos adolezcan de vicios que los hagan nulos conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 119 de la Ley de Procedimiento Administrativo la declaración de nulidad de los actos enumerados en el Artículo 34 se hará de oficio y en cualquier momento, por el órgano que dictó el acto o por el superior.

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 245, 247 y 255 de la Constitución de la República; 7, 8 y 11 de la Ley General de la Administración Pública; 34 Literal e), 40 Literal d), 41 reformado y 119 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 6 de la Ley de Reactivación Económica y Desarrollo Humano (Decreto Legislativo No. 17-2026); y, 67 y 68 de la Ley de Migración y Extranjería.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar la nulidad absoluta del Acuerdo No. 001-SG-2025, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,864 del 14 de junio de 2025, mediante el cual se aprobó indebidamente otro "Reglamento de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales", por adolecer de nulidad conforme al Artículo 34, Literal e), en concordancia con el Artículo 40, inciso d), de la Ley de Procedimiento Administrativo, al haber vulnerado los preceptos de un acto de carácter general dictado por un órgano de grado superior, en este caso, emitido por el Presidente de la República.

SEGUNDO: Quedan sin valor ni efecto los pasaportes diplomáticos y oficiales que hubieren sido emitidos al amparo del Acuerdo

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

No. 001-SG-2025 a favor de personas comprendidas fuera de las categorías establecidas en el Acuerdo Presidencial No. 001 de 1998 que contiene el "Reglamento de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales", publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 28,663, del 10 de septiembre de 1998.

TERCERO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional deberá, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, identificar los pasaportes emitidos en dichas categorías excedentes, notificar a sus portadores y proceder a la cancelación correspondiente, comunicando las acciones realizadas a la Presidencia de la República. Los pasaportes diplomáticos y oficiales emitidos al amparo del Acuerdo No. 001-SG-2025 a favor de personas que sí se encuentran comprendidas en las categorías establecidas en el Acuerdo Presidencial No. 001 de 1998 conservarán su validez como documentos de viaje hasta la fecha de su vencimiento individual. Su renovación deberá regirse por las disposiciones del referido Acuerdo Presidencial.

CUARTO: Ratificar la plena e ininterrumpida vigencia del Acuerdo Presidencial No. 001, de fecha 30 de julio de 1998, que contiene el "Reglamento de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales", publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 28,663 del 10 de septiembre de 1998, como única normativa reglamentaria aplicable en la materia.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA
SECRETARIA DE ESTADO, POR LEY
Acuerdo Ejecutivo No. 243-SRH-2026

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Sección "B"

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Encargado de la Unidad de Atención al Ciudadano de Secretaría General, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: Los Estatutos de la **"CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE GUASCOTORO, MUNICIPIO DE YAMARANGUILA, INTIBUCA (C.I.L.CO.GU.M.Y.I.)"** aprobados mediante expediente administrativo **PJ-30082022-534, Resolución No.243-2025,** que literalmente dicen:

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1: Créase el **CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE GUASCOTORO, YAMARANGUILA, INTIBUCÁ (C.I.L.CO.GU.M.Y.I.)** como una asociación de beneficio mutuo; descendiente de los aborígenes prehispánicos sin fines de lucro, gremiales o religiosos.

ARTÍCULO 2: La duración del Consejo será por tiempo indefinido y se identificará con las siglas **C.I.L.CO. GU.M.Y.I.** la cual se regirá por el Código Civil, en lo referente a las personas jurídicas, las Leyes de la República, el presente estatuto, reglamento interno y acuerdos de sus órganos de gestión.

ARTÍCULO 3: El **C.I.L.CO.GU.M.Y.I.,** tendrá su domicilio, en la Aldea Guascotoro, Municipio de Yamaranguila, Departamento Intibucá, Honduras, Centro América.

CAPÍTULO II.
OBJETIVOS.

ARTÍCULO 4: Los objetivos de **C.I.L.CO.GU.M.Y.I.** son: **a)** Mantener las prácticas culturales, sociales y religiosas que son parte de nuestro pueblo Lenca. **b)** Procurar el desarrollo y el bienestar de la comunidad que ayude a la superación moral, espiritual, económica, educativa y social de nuestro pueblo**. c)** Incentivar el desarrollo de la artesanía Lenca. **d)** Conservar la posesión de nuestra tierra a fin que ninguna persona ajena a nuestra comunidad Lenca se apropie de ella. **e)** Gestionar la asistencia técnica y crediticia que permita mejorar la producción y productividad de nuestra tierra. **f)** Establecer mecanismos que permitan a nuestra comunidad la ejecución de proyectos agrícolas rentables. **g)** Mantener la comunicación, intercambio y solidaridad Interétnica, tanto a nivel local como nacional, que permita encontrar un origen común pasado, sobre el cual deberá elaborarse la plataforma de lucha que una a todas las etnias de origen prehispánico. **h)** Solicitar Dominio Pleno

CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5: Los miembros del Consejo podrán ser: a) Fundadores b) Activos. El Consejo llevará un registro actualizado de sus miembros en el que figurarán sus nombres y apellidos, su profesión, domicilio tipo de membresía y fecha de admisión.

ARTÍCULO 6: Son miembros fundadores los firmantes del acta de constitución y miembros activos los que sean admitidos de conformidad con el Reglamento Interno que se emita al efecto.

ARTÍCULO 7: Son derechos de los miembros que integran **C.I.L.CO.GU.M.Y.I.:** a) Elegir y ser electos en los cargos de dirección. b) Participar en la toma de decisiones del Consejo con derecho a voz y voto en las asambleas. c) Solidarizarse con las demás organizaciones lencas para la preservación de nuestra cultura y tierra en posesión. d) Participar de todos los beneficios que se deriven de las gestiones que realice el consejo. e) Solicitar informes a la asamblea general ordinaria y extraordinaria. f) A ser convocados a reuniones de asamblea general ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 8: Son obligaciones de los miembros que integran **C.I.L.CO.GU.M.Y.I.:** a) Cumplir disciplinariamente con el presente estatuto y demás disposiciones que emitan los órganos de gestión y dirección del Consejo. b) Desempeñar los cargos directivos para los que pudiesen ser electos los diferentes órganos de gestión. c) Apoyar todas las acciones que emprenda el Consejo y que sean de interés comunal. d) Conservar y proteger todos los recursos naturales existentes en nuestra comunidad. e) Preservar y desarrollar las prácticas culturales que definen a nuestro pueblo Lenca. f) Asistir disciplinadamente a las reuniones del Consejo.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINAS Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 9: Todos los miembros del Consejo Indígena Lenca de Unión Praga deben dar cumplimiento al Estatuto y estarán sujetos a las sensaciones siguientes: **a)** Amonestación verbal y privada, por escrito según la gravedad de la falta. **b)** Suspensión temporal de derechos. **c)** Expulsión definitiva. Previo a aplicar las sanciones antes mencionadas, la junta directiva abrirá un expediente disciplinado a afecto de garantizar el derecho de defensa y un debido proceso. Cualquier controversia entre los miembros se someterá a la conciliación y si esta fracasare, el arbitraje como método alterno, con la intervención de un tercero para la solución del conflicto.

Derechos Reservados

ARTÍCULO 10: Para la solución de conflictos se entenderá por amonestación, el hecho de advertir a un miembro para que enmiende su conducta o se abstenga a hacer algo contra los intereses del Consejo. Se entenderá por suspensión de derechos, privar, temporalmente a un miembro de sus derechos en el Consejo, esta sanción será de seis meses como mínimo. Se entenderá por expulsión definitiva, el hecho de destituir definitivamente a un miembro del Consejo Indígena por faltas graves, como la venta del territorio y los recursos naturales ya que es un patrimonio económico de forma comunal considerado inalienable e inembargable.

CAPÍTULO V
DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 11: Para la consecución de los objetivos del **CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE GUASCOTORO, YAMARANGUILA, INTIBUCÁ.** contará con los siguientes órganos de gestión: a) Asamblea General. b) Junta Directiva.

ARTÍCULO 12: Las personas que opten a cargos directivos deberán residir permanentemente en la comunidad.

SECCIÓN I
LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13: La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía de **C.I.L.CO.GU.M.Y.I.,** está integrada por todos los miembros lencas, mayores de 21 años, que residan permanentemente en la comunidad y que voluntariamente expresan su deseo de pertenecer al Consejo.

ARTÍCULO 14: La Asamblea General será convocada por la Junta directiva y presidida por el Presidente de la misma.

ARTÍCULO 15: La convocatoria se hará por lo menos con ocho días de anticipación por medio de aviso de los miembros, en esta se les comunicará la fecha, hora y lugar en que se efectuará el orden del día de la reunión, donde figurarán los asuntos que serán sometidos a conocimiento y discusión de la asamblea general.

ARTÍCULO 16: Si la Asamblea General no pudiese reunirse en la hora, fecha y lugar indicado en la primera convocatoria se entenderá que se celebrará tres días más tarde en el mismo lugar y hora en las circunstancias a que se refiere el artículo anterior. Dicha asamblea se entenderá debidamente constituida si concurren a ella el 40 % de los miembros.

ARTÍCULO 17: La Asamblea General se reunirá en el domicilio de la comunidad.

ARTÍCULO 18: El quorum de las Asambleas Generales Ordinarias, lo integrará la mitad más uno de los miembros salvo casos especiales en que el presente estatuto exige una mayoría calificada.

ARTÍCULO 19: En las Asambleas Generales cada miembro tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 20: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias; las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán trimestralmente y podrán ocuparse de los asuntos incluidos en el orden del día: a) Elegir y remover los integrantes de la Junta Directiva de **C.I.L.CO.GU.M.Y.I.** b) Aprobar el Plan de Trabajo Anual de Desarrollo de la Comunidad. c) Conocer, aprobar, modificar o rechazar los informes de trabajo presentados por el Consejo. d) Los demás asuntos que se sometan a consideración por la Junta Directiva y que por ley les corresponda conocer. e) Definir la política del Consejo. f) Nombrar comisiones de trabajo cuando fuese necesario, previa autorización de Asamblea General.

ARTÍCULO 21: La Asamblea General tendrá carácter de extraordinaria únicamente cuando sea convocada por la junta directiva o cualquier miembro de la Asamblea General para conocer y discutir temas de vital importancia de la asociación, siendo entre estos asuntos los siguientes: a) Aprobar la reforma enmienda o modificación del presente estatuto. b) Remover por causa justificada a uno o varios miembros de la Junta Directiva. c) Modificar los planes de producción, de servicio, financiamiento y demás concernientes al Consejo Indígena Lenca. d) Disolución anticipada del Consejo. e) Cualquier otro asunto que por resolución de la Junta Directiva amerite ser tratado con carácter de urgencia. La Asamblea General Extraordinaria, podrá reunirse en cualquier tiempo y en ella no se podrá conocer asuntos distintos de los ya antes mencionados.

ARTÍCULO 22: Las resoluciones o acuerdos adoptados por la Asamblea General, obligan a todos los miembros, hayan o no participado en la misma.

ARTÍCULO 23: Los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán con el voto concurrente de la mayorías miembros de **C.I.L.U.P.** Los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria, se adoptarán con el voto concurrente de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 24: Las Actas de las Asambleas Generales, se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva del Consejo.

SECCIÓN II
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25: La Junta Directiva de **C.I.L.CO.GU.M.Y.I.** Es el órgano de dirección y representación constituida para ser posible el manejo administrativo, económico y social de éste. Estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales.

Derechos Reservados

ARTÍCULO 26: La elección de la Junta Directiva se hará en Asamblea General Ordinaria y los nominados a los cargos directivos se harán a propuesta de los miembros fundadores y activos y sometidos a votación de la asamblea siendo electos por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros inscritos que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma directa. La Junta Directiva electa tomará posesión el mismo día de su elección.

ARTÍCULO 27: La Junta Directiva durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos por un periodo más, dicha junta se reunirá una vez al mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando el caso lo amerite a petición de cinco miembros de la referida junta.

ARTÍCULO 28: Los miembros de la Junta Directiva serán solidariamente responsables de sus actos, a menos que dejen constancia expresa de su oposición en el Acta respectiva. Si después de dos convocatorias no se logra el quorum se sesionará con los miembros que asistan.

ARTÍCULO 29: La Junta Directiva ejercerá sus funciones en forma colectiva y sólo podrá adoptar resoluciones válidas reunidas en sesión, su quórum se formará con la presencia de cinco de sus miembros y sus acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital.

ARTÍCULO 30: Las resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto concurrente de cinco de sus miembros, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar.

ARTÍCULO 31: La Directiva del **C.I.L.CO.GU.M.Y.I.,** tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar a sesiones de Asamblea General. b) Cumplir las resoluciones que adopte la Asamblea General que estén encaminadas a facilitar la constitución y el funcionamiento del Consejo. c) Dirigir al Consejo y aprobar todos los asuntos que sean necesarios para su buen funcionamiento. d) Someter a la consideración de la Asamblea General las políticas, planes programas de producción, servicios y demás concernientes a la comunidad. e) Preparar los presupuestos, controlar y evaluar periódicamente los planes y programas de la comunidad. f) Organizar las comisiones o grupos de trabajo e integrarlos según lo establezca el Reglamento Interno del Consejo. g) Custodiar y velar por los bienes y documentos de la comunidad. h) Supervisar los proyectos que se efectúen. i) Ejercer la representación legal del Consejo. j) Llevar los libros de Secretaria, contabilidad y registro de los miembros según corresponda.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 32: Son atribuciones del Presidente: a) Representar legalmente al **Consejo Indígena Lenca (C.I.L.CO.GU.M.Y.I.)** en todos los actos y contratos previa autorización de la Junta Directiva. b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales. c) Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. d) Autorizar junto con su firma y la del Tesorero los retiros de los fondos del Consejo acompañando la documentación de soporte. e) Registrar su firma junto con la del Tesorero, ante la institución bancaria que designe la Junta Directiva. f) Conferir poder general de administración y judicial. g) Firmar con el Secretario la convocatoria para Asambleas Generales. h) Ejercer el voto de calidad en caso de empate de elecciones de asamblea general o junta directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 33: Son atribuciones del Vicepresidente a) Sustituir al Presidente en su ausencia. b) Los demás que le señale el Reglamento Interno y le designe la junta directiva.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 34: Son atribuciones del Secretario: a) Administración del patrimonio del Consejo. b) Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, Reglamento Interno, Resoluciones y Acuerdos emitidos por la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Custodiar los libros de actas, registro de miembros y correspondencia. d) Extender certificaciones, constancias previo visto bueno del Presidente. e) Informar a la Presidencia de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales, las actuaciones que consideren violatorias del Estatuto, Reglamento Interno, Resoluciones y Acuerdos de esta y de la Asamblea General. f) Convocar a reunión de Asamblea General y de junta directiva con la firma del Presidente. g) Dar lectura al Acta anterior para su aprobación por la Asamblea General.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

DEL TESORERO

ARTÍCULO 35: Son atribuciones del Tesorero: a) Será responsable de los fondos y velará por el adecuado registro de los mismos. b) Registrar su firma junto con la del Presidente en la Institución bancaria que designe la Junta Directiva. c) Autorizar junto con su firma y la del Presidente el retiro de los fondos del Consejo, acompañando la documentación de soporte. d) Custodiar los libros contables, talonarios de recibos y demás inherentes al cargo y que le designe la Junta Directiva o Asamblea General. e) Las demás que otorgue la Junta Directiva y sus reglamentos. f) Preparar los informes contables correspondientes que serán presentados en Asamblea General.

DEL FISCAL

ARTÍCULO 36: Son atribuciones del Fiscal: a) Llevar un control de las operaciones efectuadas por el Tesorero. b) Reportar ante la Junta Directiva o ante la Asamblea General cualquier irregularidad en el manejo del patrimonio del Consejo. c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondientes. d) Velar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado.

DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 37: Son atribuciones de los Vocales: a) Suplir temporalmente las ausencias del Presidente, Secretario, Fiscal en el orden de precedencia. b) Integrar comisiones encomendadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPÍTULO VI
MECANISMOS QUE GARANTICEN LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 38: A efecto de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, los libros de actas, así como los informes del Consejo Indígena Lenca de **C.I.L.CO.GU.M.Y.I.** Estarán en custodia del Secretario y a la disposición de todos los miembros al momento que lo requieran y sujetos a auditorías internas y externas, en caso de recibir fondos públicos. De igual forma el Consejo Indígena contará con un portal de transparencia ya sea digital o físico para asegurar la transparencia en todas las actividades.

CAPÍTULO VII
PATRIMONIO ECONÓMICO

ARTÍCULO 39: El patrimonio económico del Consejo Indígena Lenca, estará constituido por: a) Los bienes, muebles o inmuebles que pueda obtener nuestra comunidad. b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los miembros del Consejo. c) Las utilidades que pudiesen provenir de proyecto colectivos que implemente la comunidad.

PATRIMONIO CULTURAL

ARTÍCULO 40: El patrimonio Cultural del Consejo Indígena Lenca estará constituido por: a) Sus danzas, ritos socio-religiosos. b) Su medicina tradicional. c) Su alfarería, artesanía y demás formas de transformación de la naturaleza. d) Los restos arqueológicos, sitios, monumentos que permitan encontrar la memoria etno-histórica de nuestro pueblo. e) Sus tradiciones orales y escritas, usos y costumbres que definen a los Lencas como tal. f) La vestimenta propia de nuestra idiosincrasia.

CAPÍTULO VIII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 41: C.I.L.CO.GU.M.Y.I. se disolverá por las siguientes causas: a) La imposibilidad de cumplir con los principios y objetivos determinados en los presentes estatutos. b) Por la pérdida del patrimonio económico y extinción del patrimonio cultural. c) Por la unión o fusión con otras Organizaciones de similares principios, previa aprobación de las dos terceras partes de los miembros de la asamblea general. d) Por la decisión unánime de todos los miembros. e) Por Sentencia Judicial.

ARTÍCULO 42: Se procederá a nombrar una junta liquidadora encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes, procederá a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, después de liquidada y si existiere remanente se traspasará a otro consejo con fines similares o a una institución benéfica de la comunidad, que decida la asamblea general.

CAPÍTULO IX
REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 43: Toda reforma o modificación del Estatuto deberá ser aprobado por la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, siguiendo el mismo procedimiento para su aprobación.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44: Lo no establecido en el presente estatuto, será resuelto en Asamblea General y las resoluciones tomadas, serán aplicables a todos los miembros del Consejo. Así mismo por las leyes hondureñas vigentes".

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

IRIS GEORGINA ANARIBA CASTILLO
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
ACUERDO DE DELEGACIÓN DE FIRMA
No. 92-2025 DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2025

13 M. 2026

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a los veintitrés (23) días del mes febrero del año dos mil veintiséis (2026), en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** En fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), compareció el Abogado **Francisco Javier Cáceres Enamorado**, actuando en su condición de Apoderado Judicial de la Sociedad Mercantil denominada **Corporación de Bienes y Servicios S.A. de C.V.,** presentando demanda contra la **Municipalidad de Choloma, Departamento de Cortés,** representado legalmente por el señor **Gustavo Antonio Mejía Escobar**, en su condición de Alcalde Municipal y por ende representante judicial; misma que se encuentra registrada en libro de entrada que para tal efecto lleva este Tribunal bajo el número de expediente **No.34-2026 S.P.S** correlativo **0501-2026-00032 LAO**; dicha demanda tiene como finalidad la impugnación directa y nulidad de pleno derecho de disposiciones generales contenidas en el Plan de Arbitrios Municipal del año dos mil veintiséis (2026), del municipio de Choloma, Cortés.

En la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

13 M. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de Septiembre de 2025

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), compareció ante este Juzgado el Abogado **WILSON VENANCIO LAINEZ SANCHES,** Representante Procesal de la señora **LURBIN KARINA LOPEZ MEJIA,** incoando demanda con orden de ingreso **0801-2025-00649** vía procedimiento en materia ordinaria contra el Estado de Honduras, a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD,** se interpone demanda ordinaria para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en un acto presunto por silencio negativo producido por el Instituto de la Propiedad, al no resolver dentro del plazo establecido reclamo administrativo de nivelación de salario. Se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesaria para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado se reconozca mediante sentencia; nivelación salarial amparado en el derecho constitucionales de "a igual trabajo igual salario", sin discriminación. Que se pague de forma retroactiva nivelación y reajuste salarial y demás derechos laborales que ocurran durante el mismo como: décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones. Especial condena en costas a la parte demandada y vencida en juicio de primera instancia. Habilitación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial. Interes legal. Poder.

HAMELIN FANUEL AVILA GARCIA
SECRETARIO, POR LEY

13 M. 2026

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a los veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** En fecha diez (10) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), compareció la Abogada **Helma Azucena Espinoza Romero,** actuando en su Apoderada Judicial de los señores **Jose Edgardo Orellana Peña, Víctor Hugo Ordoñez Navarro, Víctor Rene Figueroa Miranda, Xendher Uriel Orellana Delgado, Genaro Ponce Posas, Tesla Maritza Maradiaga Suazo y Roberto Herson Veroy Galdámez,** presentando demanda en materia personal, en contra del **Estado de Honduras,** representado por el Abogado **Dagoberto Aspra Iglesias,** en su condición de Procurador General de la República, por actos de **Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización,** misma que se encuentra registrada en libro de entrada que para tal efecto lleva este Tribunal bajo el número de expediente **No. 46-2026 S.P.S.,** correlativo **0501-2026-00044 LAP;** dicha demanda tiene como finalidad se declare la nulidad absoluta en los siguientes actos administrativos de carácter particular consistente en los Acuerdos de Cancelación **No. 061-2026, No. 54-2026, No. 62-2026, No. 72-2026, No. 058-2026, No. 051-2026 y No. 065-2026,** emitidos por el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización; se declare no ser conforme a derecho por violación e infracción del ordenamiento jurídico nacional, asimismo, se reconozca una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada de los demandantes y como medida para el restablecimiento de sus derechos, se ordene el reintegro al trabajo en iguales o mejores condiciones y los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha en que se haga efectivo el reintegro, tomando en cuenta los aumentos que en el transcurso del juicio sean aplicados por la Secretaría y todos los colaterales de décimo tercer y décimo cuarto mes y vacaciones, lo anterior atendiendo el principio de alternabilidad que existe en esta materia.

En la Ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veintitres (23) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman

Secretario General

13 M. 2026.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), compareció a este el Abogado **JOSE ALFREDO BRICEÑO ZEPEDA.** Representante Procesal de la señora **TANYA YAMILETH CENTENO FUNEZ,** interponiendo demanda Contenciosa Administrativa en materia especial de personal, con número de ingreso **0801-2025-00807,** contra el **ESTADO DE HONDURAS** a través de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO).** "Demanda en materia de personal para que se declare la ilegalidad y nulidad de unos actos administrativos de cancelación por cesantía por no estar dictados conforme a derecho.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se ordene: 1) El reintegro a Médico al cargo en iguales o mejores condiciones y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación por cesantía hasta aquella en que sea restituida en el cargo junto todos los derechos adquiridos otorgados en ley como ser décimo tercer y décimo cuarto mes, vacaciones, quinquenios, aumentos generales originados en ausencia; 3) Que se ordene la nulidad del acto de nombramiento del sustituto (A) si fuera el caso; 4) Que se hagan las aportaciones tanto patronales como personales al INJUPEMP que resulten de los salarios dejados de percibir y derechos adquiridos en ausencia; y, 5) A las costas del juicio por.- Se anexan documentos.- Petición. Se confiere poder.

ABG. ANA MARIA COLINDRES PINEDA
SECRETARIA ADJUNTA

13 M. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho (8) de enero de dos mil veintiséis (2026), compareció a este Juzgado la señora **MIRIAN DANIELA ZEPEDA MENDOZA,** quien confirió poder al Abogado **HUGO DANILO CASTRO,** interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2026-00028,** contra el Estado de Honduras a través del **INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.** Para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular de la administración pública, dictado por el Instituto Nacional de Migración, materializado en la NOTIFICACIÓN de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), mediante el cual se notifica la Cancelación por Cesantía del Acuerdo de Nombramiento No. 1138-2021, por haberse emitido infringiendo el ordenamiento jurídico y no ser conforme a derecho, reconocimiento de una situación jurídica individualizada de cancelación o separación injusta e ilegal y como medida para su pleno restablecimiento se me reintegre o restituya en el cargo de igual o mejor categoría, más el pago de los sueldos dejados de percibir que le corresponden a partir de la fecha de la cancelación injusta hasta que sea reintegrada al cargo, así como los aumentos de salarios que se otorguen al cargo que desempeñaba hasta que se ejecute la sentencia que se dicte, costas, se acompañan documentos, poder.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

13 M. 2026.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a los veintitrés (23) días del mes febrero del año dos mil veintiséis (2026), en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** En fecha siete (07) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), compareció la Abogada **Helma Azucena Espinoza Romero,** en su condición de Apoderada Legal del señor **Junior Francisco Izaguirre Romero** y la señora **Nincy Merary Arias Andino,** interponiendo demanda contra el Estado de Honduras, representado legalmente por el Abogado **Manuel Antonio Díaz Gáleas,** en su condición de Procurador General de la República, por actos de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social;** misma que se encuentra registrada en libro de entrada que para tal efecto lleva este Tribunal bajo el número de expediente **No. 90- 2025 S.P.S** correlativo **0501-2026-00084 LAP;** dicha demanda tiene como finalidad que se declare la nulidad de un acto particular de la administración pública, dictado con infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales para su formación, asimismo, se reconozca una situación jurídica individualizada por haber lesionado derecho del administrado y para su pleno restablecimiento que se ordene el reintegro al cargo que ocupaba y el pago de los salarios dejados de percibir o en su defecto el pago de las prestaciones laborales e indemnizaciones que en derecho corresponda, atendiendo al principio de alternabilidad que existe en esta materia. Se condene en costas.

En la Ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

13 M. 2026.

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley; **HACE SABER:** Que en el expediente número **0801-2024-07215-CV,** comparecen ante este Juzgado la señora **MARIA JULIETA GUERRERO MENDOZA,** en fecha ocho **(08)** de noviembre del año dos mil veinticuatro **(2024),** presentando Solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor, consistente en: **Certificado de Depósito** número 000000200006643368 por la cantidad de doscientos mil lempiras (L.200,000.00) de **BANCO FICOHSA.**

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de febrero del 2026.

ABG. JUNIOR MENDOZA
SECRETARIO ADJUNTO

13 M. 2026.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

PODER JUDICIAL

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinticinco, la señora **EMMA DEL CARMEN RAMIREZ REYES,** en su condición de representante legal de **SAMUEL EDGARDO DUBON RAMIREZ Y SUANY MARIA DUBON RAMIREZ,** a través de su Apoderada Legal la **Abogada JANETH CLARIBEL LEMUS ESPINOZA**, compareció presentando ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de dos lotes de terreno que se describen de la siguiente manera: **LOTE 1:** TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (13,957.881 m2), equivalentes a VEINTE MIL DIECINUEVE PUNTO CIENTO OCHENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS (20,019.188 vrs2), equivalentes a UNO PUNTO CUARENTA HECTÁREAS (1.40 Has), equivalentes a DOS MANZANAS (2.00 Mz.), ubicado a orillas del Río Jagua, Nueva Arcadia Copán, con las medidas y colindancias, que según plano aprobado por el Ingeniero Civil Trinidad López son las siguientes: Del lado uno (1) al dos (2) rumbo Sur, cuarenta y siete gados, veintinueve minutos, treinta y dos punto setenta y uno segundos Este (S 47°29'32.71" E), con una distancia de treinta y seis punto doscientos veinte metros (36.220 mts.), colinda con terreno de Casa Bueso; del lado dos (2) al tres (3) rumbo Sur, diecinueve grados, cero siete minutos, cincuenta y cinco punto diez segundos Oeste (S 19°07'55.10" W), con una distancia de ciento sesenta y ocho punto quinientos cincuenta y siete metros (168.557 mts.), colinda con terreno de Samuel Edgardo Dubon Ramírez; del lado tres (3) al cuatro (4) rumbo Norte, cincuenta y siete grados, veintidós minutos, catorce punto cuarenta segundos Oeste (N 57°22'14.40" W), con una distancia de ciento treinta y uno punto ciento cincuenta y siete metros (131.157 mts.), colinda con terreno de Samuel Edgardo Dubon Ramírez; y, finalmente, del lado cuatro (4) al uno (1) rumbo Norte, cincuenta grados, cincuenta y tres minutos, veintiséis punto veintiséis segundos Este (N 50º 53' 26.26" E), con una distancia de ciento setenta y nueve punto ciento treinta y siete metros (179.137 mts.), colinda con Río Salsoque y Río Jagua. **LOTE 2:** Lote de terreno ubicado en Barrio Suyapa, La Entrada, Nueva Arcadia, Departamento de Copán, con un área superficial de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PUNTO CERO CERO SEIS METROS CUADRADOS (28,380.006 m2), equivalentes a CUARENTA MIL SETECIENTAS CUATRO PUNTO VEINTIDÓS VARAS CUADRADAS (40,704.22 vrs2), equivalentes a CUATRO PUNTO CERO SIETE MANZANAS (4.07 Mz), equivalentes a DOS PUNTO OCHENTA Y CUATRO HECTÁREAS (2.84 Has), con las medidas y colindancias siguientes: Del lado uno (1) al dos (2) rumbo Sur, cuarenta y tres grados, cero cinco minutos, veintisiete punto cero cinco segundos Este (S 43º05'27.05" E), con una distancia de cuatro punto ochocientos veintinueve metros (4.829 mts.), colinda con terreno de Casa Bueso; del lado dos (2) al tres (3) rumbo Sur, cuarenta y nueve grados, treinta y cuatro minutos, veintiséis punto doce segundos Este (S 49°34'26.12" E), con una distancia de treinta y cinco punto cuatrocientos sesenta y ocho metros (35.468 mts), colinda con terreno de Casa Bueso; del lado tres (3) al cuatro (4) rumbo Sur, cuarenta y un grados, once minutos, cero nueve punto treinta y tres segundos Este (S 41°11'09.33" E), con una distancia de diez punto seiscientos treinta metros (10.630 mts), colinda con terreno de Casa Bueso; del lado cuatro (4) al cinco (3) rumbo Sur, ocho grados, cincuenta y ocho minutos, veintiún

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

punto cuarenta y seis segundos Este (S 08º58'21.46" E), con una distancia de diecinueve punto doscientos treinta y cinco metros (19.235 mts), colinda con terreno de Casa Bueso; del lado cinco (5) al seis (6) rumbo Sur, cero cero grados, cero cero minutos, cero cero segundos Este (S 00°00'00" E), con una distancia de seis punto cero cero cero metros (6.000 mts), colinda con terreno de Casa Bueso; del lado seis (6) al siete (7) rumbo Sur, cero cero grados, cero cero minutos, cero cero segundos Este (S 00°00'00" E), con una distancia de ocho punto cero cero cero metros (8.000 mts), colinda con el terreno de Casa Bueso; del lado siete (7) al ocho (8) rumbo Sur, cero nueve grados cuarenta y ocho minutos, veintiún punto noventa y tres segundos Oeste (S 09º48'21.93" O), con una distancia de ochenta y dos punto doscientos uno metros (82.201 mts), colinda con el terreno de Casa Bueso; del lado ocho (8) al nueve (9) rumbo Sur, dieciséis grados, cincuenta y cinco minutos, treinta y nueve punto cero cinco segundos Oeste (S 16º55'39.05" O), con una distancia de veinticuatro punto cero cuarenta y dos metros (24.042 mts), colinda con el terreno de Casa Bueso; del lado nueve (9) al diez (10) rumbo sobre cero cuatro grados, once minutos, cero cinco punto setenta segundos Oeste (S 04°11'05.70" O), con una distancia de cuarenta y un punto ciento diez metros (41.110 mts), colinda con el terreno de José Ramón Dubon; del lado diez (10) al once (11) rumbo sobre doce grados, cero cinco minutos, cuarenta y un punto trece segundos Oeste (S 12º05'41.13" O), con una distancia de veintiocho punto seiscientos treinta y seis metros (28.636 mts), colinda con el terreno de José Ramón Dubon, del lado once (11) al doce (12) rumbo sobre cero tres grados, treinta y cuatro minutos, treinta y cuatro punto ochenta segundos Oeste (S 03°34'34.80" O), con una distancia de dieciséis punto cero treinta y uno metros (16.031 mts), colinda con el terreno de José Ramón Dubon; del lado doce (12) al trece (13) rumbo sobre cero siete grados, cero cero minutos, cero cuatro punto cincuenta y seis segundos Oeste (S 07°00'04.56" O), con una distancia de cincuenta y siete punto cuatrocientos veintiocho metros (57.428 mts), colinda con el terreno de José Ramón Dubon; del lado trece (13) al catorce (14) rumbo Sur, treinta y cuatro grados, veintidós minutos, cuarenta y nueve punto veinticuatro segundos Oeste (S 34°22'49.24" O), con una distancia de veintitrés punto cero veintidós metros (23.022 mts), colinda con el terreno de Rosendo Lara; del lado catorce (14) al quince (15) rumbo Sur, sesenta y nueve grados, cero ocho minutos, cuarenta y tres punto noventa y cinco segundos Oeste (S 69º0843.95" O), con una distancia de sesenta y siete punto cuatrocientos diecisiete metros (67.417 mts), colinda con el terreno de Rosendo Lara; del lado quince (15) al dieciséis (16) rumbo Sur, sesenta y seis grados, trece minutos, cero cuatro punto sesenta y nueve segundos Oeste (S 66º13'04.69" O), con una distancia de sesenta y cuatro punto cuatrocientos setenta y cinco metros (64.475 mts), colinda con terreno de Rosendo Lara; y finalmente, del lado dieciséis (16) al uno (1) rumbo Norte, diecinueve grados, cero siete minutos, cincuenta y cinco punto diez segundos Este (N 19°07'55.10" E), con una distancia de cuatrocientos cuatro punto ochocientos noventa metros (404.890 mts), colinda con terreno de Samuel Edgardo Dubon Ramírez, con un área superficial de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS (28,380.006 m2) equivalentes a CUATRO PUNTO CERO SIETE MANZANAS (4.07 Mz), equivalentes a DOS PUNTO OCHENTA Y CUATRO HECTÁREAS (2.84 Has).- Lotes de terreno que lo adquirieron los solicitantes mediante herencia de los bienes dejados por su difunto padre el señor **JUAN RAMON DUBON SANABRIA,** conocido también como **JUAN RAMON,** quien estuvo en posesión útil de dichos inmuebles, de forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de veinte años.

La Entrada, Copán, 20 de enero del 2026.

ABG. ANNYIE DANIELA ZARAGOZA
SECRETARIA

13 F., 13 M., y 13 A. 2026

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha seis de enero del año dos mil veintiséis la Abogada **Helma Azucena Espinoza Romero**, en su condición de apoderada judicial de la señora **Karen Melissa Membreño Orellana.-** Interpone demanda con número de **Correlativo 0501-2026-00001-LAP.-** Contra el **Estado de Honduras,** representado legalmente por el Procurador General de la República, Abogado **Manuel Antonio Díaz Gáleas, por actos del Instituto Nacional de Migración (INM).-** Dicha demanda tiene como finalidad que se declare la nulidad absoluta de un Acto Administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación del Instituto Nacional de Migración (INM) de fecha once (11) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025) que violenta las disposiciones legales de la Ley y Reglamento del Servicio Civil; se declare no ser conforme a derecho por violación e infracción del ordenamiento jurídico nacional se reconozca una situación jurídica individualizada se reconozca el reintegro al trabajo en iguales o mejores condiciones más el pago de salarios caídos desde la fecha de la cancelación ilegal del Acuerdo de Nombramiento hasta la fecha en que sea efectivo el reintegro pago de salarios dejados de percibir tomando en cuenta los aumentos que en el transcurso del juicio sean aplicados por la administración.- Veintitrés de febrero del año dos mil veintiséis.

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

13 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-1399
Fecha de presentación: 2025-03-03
Fecha de emisión: 24 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: INVERSIONES GWA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
Domicilio: Tegucigalpa, Honduras, colonia Loarque, calle principal, atrás de MegaLarach del anillo periférico, CP 504, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JUDITH GABRIELA PAGUADA AVILA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GWA
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "GWA" y la apariencia de su etiqueta, no se da protección a las letras por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos higiénicos y sanitarios para uso médico como ser pañales para niños y adultos, pañales para perros; sustancias dietéticas para uso médico, emplastos para uso médico, pastas dentales para animales; desinfectantes; los pañales para bebés y para la incontinencia; los desodorantes que no sean para personas o animales; los champús, los jabones, las lociones y los dentífricos medicinales; los suplementos alimenticios destinados a completar una dieta normal o a beneficiar la salud como ser colágeno, vitamina e, vitamina c, biotina, multivitaminas, proteínas, calcio, magnesio y hierro,vitaminas para la piel y uñas; los sustitutos de comidas y los alimentos y bebidas dietéticos para uso médico o veterinario como ser vitaminas para animales, croquetas para animales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

13, 30 M., y 17 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-1398
Fecha de presentación: 2025-03-03
Fecha de emisión: 16 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: INVERSIONES GWA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
Domicilio: Tegucigalpa, Honduras, colonia Loarque, calle principal, atrás de MegaLarach del anillo periférico, CP 504, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JUDITH GABRIELA PAGUADA AVILA
E.- CLASE INTERNACIONAL (14)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GWA
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "GWA" y la apariencia de su etiqueta. no se da protección a las letras por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, artículos de relojería originales e imitación como ser; aretes, collares, pulseras, anillos, tobilleras, dijes, broches, reloj, diademas, de la clase 14.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

13, 30 M., y 17 A. 2026

Derechos Reservados

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.
Tegucigalpa, M.D.C., 13 de febrero del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha doce (12) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) compareció ante este Juzgado el señor **MICHAEL ALDUVIN PADILLA CALIX,** interponiendo Demanda Contencioso Administrativa en materia especial de personal con orden de ingreso número **0801-2023-00605**, en contra el **ESTADO DE HONDURAS** a través de la **DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF),** contraída a solicitar. "Demanda Contenciosa Administrativa de carácter particular en materia de personal para que se declare por no ser conforme a derecho y la anulación de un acto administrativo de cancelación.- Reconocimiento de la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injusta de que fui objeto y como medida para su pleno restablecimiento el reintegro a mi puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones y a título de daños y perjuicios los pagos de salarios dejados de percibir y demás derechos que se produzcan durante la secuela del juicio.- Se alega notificación defectuosa. Que se arrastre expediente administrativo.- Costas del juicio.

ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO

13 M. 2026

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa, M.D.C.
República de Honduras, C.A.
Tegucigalpa, M.D.C., 25 de febrero del 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y por instrucciones de la Honorable Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán en sentencia dictada en fecha 22 de enero del 2026 y en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 07 de abril del 2015, compareció a este Juzgado el ciudadano **OLVIN ROBERTO LOPEZ LOPEZ, POR LA VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA PERSONAL,** para la declaración de ilegalidad y nulidad de un acto administrativo impugnados consistente en el Acuerdo número 0241-2015 de fecha 04 de marzo del 2015, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad. Que se reconozca una situación jurídica y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Contra el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República. Quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2015-00152.** Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG. LUZ MARINA SAUCEDA
Secretaria Adjunta

13 M. 2026

Número de Solicitud: 2026-779
Fecha de Presentación: 2026-02-09
Fecha de emisión: 17 de febrero del 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: COSMOAGRO S.A.
Domicilio: Calle 42, No.30-39, Ciudad Valle Palmira Colombia, 763531, Colombia, 110911 Colombia, CP 110911, Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
OSCAR MANUEL TEJEDA TORRES
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
COSMO QUEL
G.-

COSMO-QUEL Analytic 500 SL®

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "COSMO QUEL" y la apariencia de su etiqueta, no se da exclusividad de uso sobre (Analytic 500 SL).
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: FERTILIZANTES, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

26 F., 13 y 30 M. 2026

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

Derechos Reservados

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2024-6012
Fecha de presentación: 2024-09-10
Fecha de emisión: 9 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Orbia Advance Corporation, S.A.B. de C.V.
Domicilio: Paseo de la Reforma Número 483, piso 47, colonia Cauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ORBIA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos en materiales sintéticos para fines industriales, agrícolas, hortícolas y forestales; productos químicos industriales; materiales termoplásticos en bruto en forma de polvos, virutas, pellets, pastas, dispersiones, soluciones y materiales convertidos en espuma; materiales auxiliares y aditivos para termoplásticos, en particular estabilizadores, inhibidores, sustancias adherentes y plastificantes; adhesivos utilizados en la industria en forma de polvos, virutas, pellets, pastas, dispersiones y soluciones, en particular para pegar textiles, papel, cartón, metal y plásticos; resinas artificiales en bruto, plásticos en bruto y resinas artificiales; compuestos termoplásticos; plásticos y aditivos químicos para moldeo y extrusión; electrolitos de batería y disolventes para electrolitos de batería; materiales plásticos; pellets de plástico para uso en las industrias de alambres y cables, calzado, moldeo de uso general, extrusión de uso general, automoción y equipos médicos, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2026

Número de Solicitud: 2024-2118
Fecha de presentación: 2024-04-01
Fecha de emisión: 15 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: DEXPO INTELECTUAL PROPERTIES SERVICES, LTD.
Domicilio: 25, Agias Zonis Street, Kotsios Court B, 3027 Limassol, Chipre.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (44)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DHI
G.-

DHI
DIRECT HAIR IMPLANTATION

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "DHI" y la apariencia de la etiqueta, sin dar protección a los demás elementos denominativos.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios médicos; cuidados de higiene y belleza para seres humanos; salones de belleza implantación de cabello; salones de peluquería, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2026

Número de Solicitud: 2024-6293
Fecha de presentación: 2024-09-24
Fecha de emisión: 1 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP, CO.,LTD.
Domicilio: 1760 Jiangling Road, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GEELY
G.-

GEELY

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera la marca bajo el tipo de signo "DENOMINATIVO".
I.- Reivindicaciones: Se reinvindica la grafía tal y como se muestra en la etiqueta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Estaciones de servicio de vehículos [repostaje y mantenimiento]; servicios de estaciones de carga para vehículos eléctricos; alquiler de cargadores de baterías para scooters eléctricos de movilidad; alquiler de cargadores de, baterías portátiles para vehículos eléctricos; carga de vehículos eléctricos; reparación y mantenimiento de vehículos eléctricos; instalación y reparación de electrodomésticos; servicios de carga de baterias de vehículos de motor; instalación y reparación de equipos de calefacción; mantenimiento de muebles; construcción; consultoría en construcción; recauchutado de neumáticos; mantenimiento y reparación de vehículos de motor; reparación de tapizados; proporcionar instalaciones de autoservicio de lavado de coches; llenado de combustible de hidrógeno al automóvil; carga de baterías de vehículos; servicio de sustitución de baterías de vehículos; servicios de reparación de averías de vehículos, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2026

Número de Solicitud: 2024-2588
Fecha de presentación: 2024-04-24
Fecha de emisión: 21 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: KUBBIES, INC.
Domicilio: 21750 HARDY OAK BLVD STE 102, SAN ANTONIO, 78258-4946, TX, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
FIESTAMAS
G.-

FiESTAMAS

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege únicamente la Denominación FIESTAMAS y su apariencia, los demás elementos denominativos que aparecen en la etiqueta no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, suministro de información comercial por sitios web, suministro de información de contacto de comercios y empresas, suministro de información sobre negocios, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2026

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2025-5692
Fecha de presentación: 2025-08-22
Fecha de emisión: 17 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Juniper Networks, Inc.
Domicilio: 1133 Innovation Way, Sunnyvale, California 94089, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad N°. 94396 de fecha 21/03/2025 de Jamaica.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MIST

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Hardware de computadoras; conmutadores de redes informáticas, enrutadores, adaptadores y dispositivos de interfaz; dispositivos de punto de acceso inalámbrico (WAP); dispositivos de punto de acceso de área local; enrutadores de puerta de enlace; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de datos, audio, vídeo o imágenes; hardware de computadoras con funcionalidad de seguridad de red, a saber, cortafuegos, cifrado de datos e interoperabilidad con protocolos de seguridad de red; software de computadora descargable; software de computadora grabado; software de computadora descargable y grabado; software de inteligencia artificial descargable o grabado; software de sistema operativo descargable o grabado; software de computadora descargable o grabado para la gestión de redes de computadoras de inteligencia artificial; software de sistema operativo descargable o grabado para la gestión de enrutadores e infraestructura de red; software de sistema operativo descargable o grabado que alberga aplicaciones de software de computadora y facilita interacciones con otras computadoras y periféricos a través de redes corporativas; software de redes de computadoras descargable o grabado; software de computadora descargable o grabado, a saber, programas de sistema operativo descargables para servicios de gestión de enrutadores; software de computadora descargable o grabado para gestionar, operar, diseñar, implementar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, desplegar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, visualizar, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar, rastrear, actualizar y resolver problemas en redes informáticas, redes locales, redes de área amplia, redes cableadas y redes inalámbricas; software de computadora descargable o grabado para gestionar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, desplegar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, visualizar, monitoreo, análisis, virtualización, aseguramiento, seguimiento, actualización y resolución de problemas de aplicaciones de red, programas de red, aplicaciones informáticas y programas informáticos; software informático descargable o grabado para gestionar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, desplegar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, visualizar, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar, rastrear, actualizar y solucionar problemas de enrutadores, conmutadores de red, puntos de acceso a redes inalámbricas, puntos de acceso a redes cableadas, infraestructura de redes, infraestructura informática y centros de datos; software de computadora descargable o grabado para gestionar, operar, diseñar, implementar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, desplegar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, visualizar, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar, rastrear, actualizar y solucionar problemas de redes informáticas en la nube, recursos informáticos en la nube y programas en la nube; software de computadora descargable o grabado para la automatización, operación, gestión y control de la operación de infraestructura informática e infraestructura de redes; software descargable o grabado para la gestión, control y operación de aplicaciones informáticas y de redes; software de redes informáticas descargable o grabado para la administración, gestión y optimización de redes informáticas; software descargable o grabado para desarrollar y operar redes informáticas en la nube y aplicaciones; software descargable o grabado para enrutamiento, conmutación, transmisión, procesamiento, filtrado, análisis, seguridad, carga, publicación, visualización, etiquetado, edición, organización, grabación y almacenamiento de datos, vídeo, audio, tráfico de voz, paquetes e información para su uso en la orquestación y gestión de seguridad, enrutamiento y conmutación de redes; software descargable o grabado para programar redes locales, de área amplia y global e infraestructuras de red en dispositivos móviles, televisores y otros dispositivos de vídeo; software de computadora descargable o grabado para operar, optimizar, configurar, mantener, monitorear, gestionar y desplegar software a través de redes de computación en la nube; software de computadora descargable o grabado, a saber, plataformas de aplicación de red abierta para el desarrollo, implementación, prueba, configuración, monitoreo y automatización de aplicaciones de red; software de computadora descargable o grabado para seguridad de datos y protección de datos; software de computadora descargable o grabado para proporcionar funcionalidad de seguridad en redes, a saber, proporcionar filtros de firewall, control de acceso, redes privadas virtuales (VPN), interoperabilidad con protocolos de seguridad de routers y protección contra intrusiones de red y virus; software de ordenador descargable o grabado para la seguridad de redes informáticas, a saber, software para la priorización del tráfico, control de acceso seguro, identificación de usuarios, encriptación, gestión de seguridad y prevención de intrusiones; software de ordenador descargable o grabado para la monitorización, análisis o reporte de información, datos y tráfico de redes; software de inteligencia artificial y aprendizaje automático descargable o grabado para su uso en la gestión, monitorización, automatización, diagnóstico, solución de problemas, autorreparación y provisión de recomendaciones de reparación de redes informáticas; software de ordenador descargable o grabado para interconectar, monitorizar, gestionar, controlar, analizar, asegurar y operar redes locales, de área amplia, inalámbricas y centros de datos; software de borde de servicio de acceso seguro (SASE) descargable o grabado para la seguridad de datos y redes; software de ordenador descargable o grabado para el diseño, implementación y operación de redes de centros de datos y de infraestructura de computación en la nube; software de computadora descargable o grabado para implementar la automatización de redes de computadoras, para probar y validar redes de computadoras, para gestionar y monitorear el tráfico de redes de computadoras, y para visualizar, planificar y simular la arquitectura de redes de computadoras; software de sistema operativo descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para la gestión de infraestructura de routers y redes; software de sistema operativo descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial y que aloja aplicaciones de software que utilizan inteligencia artificial y facilita las interacciones con otras computadoras y periféricos en redes empresariales; software de redes de computadoras descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial; software de computadora descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial, a saber, programas de sistema operativo descargables para servicios de gestión de routers; software de computadora descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para gestionar, operar, diseñar, implementar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, desplegar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, examinar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, visualizar, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar, rastrear, actualizar y resolver problemas de redes informáticas, redes locales, redes de área amplia, redes cableadas y redes inalámbricas; software de computadora descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para gestionar, operar, mantener, controlar,

Derechos Reservados

administrar, optimizar, desarrollar, desplegar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, examinar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, visualizar, monitorear, analizar, virtualización, aseguramiento, seguimiento, actualización y solución de problemas de aplicaciones de red, programas de red, aplicaciones de computadora y programas de computadora; software de computadora descargable o grabado utilizando inteligencia artificial para la gestión, operación, mantenimiento, control, administración, optimización, desarrollo, implementación, prueba, configuración, automatización, alojamiento, navegación, traslado, distribución, interconexión, acceso, visualización, monitoreo, análisis, virtualización, aseguramiento, seguimiento, actualización y solución de problemas de enrutadores, conmutadores de red, puntos de acceso a redes inalámbricas, puntos de acceso a redes cableadas, infraestructura de red, infraestructura informática, y centros de datos; software de computadora descargable o grabado utilizando inteligencia artificial para la gestión, operación, diseño, implementación, mantenimiento, control, administración, optimización, desarrollo, implementación, prueba, configuración, automatización, alojamiento, navegación, traslado, distribución, interconexión, acceso, visualización, monitoreo, análisis, virtualización, aseguramiento, seguimiento, actualización y solución de problemas de redes informáticas en la nube, recursos de computación en la nube y programas en la nube; software de computadora descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para la automatización, operación, gestión y control del funcionamiento de infraestructura informática e infraestructura de redes; software descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para la gestión, control y operación de aplicaciones de informática y redes; software de redes informáticas descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para la administración, gestión y optimización de redes informáticas; software descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para desarrollar y operar redes informáticas en la nube y aplicaciones; software de computadora descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para el enrutamiento, conmutación, transmisión, procesamiento, filtrado, análisis, aseguramiento, carga, publicación, visualización, etiquetado, edición, organización, grabación y almacenamiento de datos, vídeo, audio, tráfico de voz, paquetes e información para usar en la orquestación y gestión de seguridad de redes de enrutamiento y conmutación; software de computadora descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para programar redes locales, de área amplia y global e infraestructuras de red en dispositivos móviles, televisiones y otros dispositivos de vídeo; software de computadora descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para operar, optimizar, configurar, mantener, monitorear, gestionar y desplegar software en redes de computación en la nube utilizando inteligencia artificial; software de computadora descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial, a saber, plataformas de aplicaciones de red abiertas para el desarrollo, despliegue, prueba, configuración, monitoreo y automatización de aplicaciones de red; software de computadora descargable o grabado utilizando inteligencia artificial para la seguridad de datos y protección de datos; software de computadora descargable o grabado utilizando inteligencia artificial para proporcionar funcionalidad de seguridad en redes, a saber, proporcionar filtros de cortafuegos, control de acceso, redes privadas virtuales (VPN), interoperabilidad con protocolos de seguridad de enrutadores y protección contra intrusiones en redes y virus; software de computadora descargable o grabado utilizando inteligencia artificial para la seguridad de redes de computadoras, a saber, software que utiliza inteligencia artificial para la priorización de tráfico, control de acceso seguro, identificación de usuarios, encriptación, gestión de seguridad y prevención de intrusiones; software de computadora descargable o registrado utilizando inteligencia artificial para el monitoreo, análisis o reporte de información, datos y tráfico de red; software de computadora descargable o registrado utilizando inteligencia artificial para interconectar, monitorear, gestionar, controlar, analizar, asegurar y operar redes locales, de área amplia, inalámbricas y centros de datos; programas de software de acceso seguro al borde (SASE) descargables o grabados que utilizan inteligencia artificial para la seguridad de datos y redes; programas de software de ordenador descargables o grabados que utilizan inteligencia artificial para el diseño, despliegue y operación de redes de centros de datos y de infraestructura de computación en la nube; programas de software de ordenador descargables o grabados que utilizan inteligencia artificial para implementar automatización de redes de computadoras, para probar y validar redes de computadoras, para gestionar y monitorear el tráfico de redes de computadoras y para visualizar, planificar y simular la arquitectura de redes de computadoras; hardware de computadora con software incrustado; hardware de computadora y software grabado o descargable vendido como un conjunto para gestionar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, desplegar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, visualizar, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar y solucionar problemas de redes de computadoras, redes locales, redes de área amplia, redes cableadas y redes inalámbricas; hardware de computadora y software grabado o descargable vendido como un conjunto para gestionar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, desplegar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, visualizar, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar y resolver problemas de aplicaciones de red, programas de red, aplicaciones informáticas y programas informáticos; hardware de computadora y software grabado o descargable vendido como un conjunto para gestionar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, desplegar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, visualizar, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar y resolver problemas de routers, conmutadores de red, infraestructura de red e infraestructura informática; hardware de ordenador y software grabado o descargable vendidos como una unidad para la gestión, operación, mantenimiento, control, administración, optimización, desarrollo, implementación, prueba, configuración, automatización, alojamiento, navegación, búsqueda, transferencia, distribución, interconexión, acceso, visualización, monitoreo, análisis, virtualización, aseguramiento y solución de problemas de redes de computadoras en la nube, recursos de computación en la nube y programas en la nube; hardware de ordenador y software grabado o descargable vendidos como una unidad para el enrutamiento, conmutación, transmisión, procesamiento, filtrado, análisis, aseguramiento, carga, publicación, visualización, etiquetado, edición, organización, grabación y almacenamiento de datos, vídeo, audio, tráfico de voz, paquetes e información para su uso en el enrutamiento y gestión de redes; hardware de computadoras y software grabado o descargable vendido como unidad para la programación de redes locales, de área amplia y global, e infraestructura de red en dispositivos móviles, televisores y otros dispositivos de vídeo; webcasts descargables, seminarios web, estudios de caso, archivos de audio y vídeos en los campos de interconexión, establecimiento, gestión, seguridad, monitoreo, resolución de problemas, operación, acceso y automatización de hardware de computadoras, software de computadoras, inteligencia artificial, aprendizaje automático, tecnología, periféricos, sistemas operativos, redes locales, redes de área amplia, redes cableadas, redes inalámbricas, redes de computadoras, infraestructura de red, seguridad de la red, navegadores web, dispositivos electrónicos, computación en la nube y seguridad de datos para entornos de computación en la nube; vídeos y materiales descargables que los acompañan en los campos de computación en la nube y seguridad de datos para entornos de computación en la nube; vídeos educativos descargables y materiales de entrenamiento descargables que los acompañan para su uso en asociación con ellos en los campos de computación en la nube y seguridad de datos para entornos de computación en la nube, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2026

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2024-2063
Fecha de presentación: 2024-03-26
Fecha de emisión: 25 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Herbalife International, Inc.
Domicilio: 800 W. Olympic Blvd., Suite 406, Los Angeles, CA 90015, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Herbalife
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Alimentos y bocadillos elaborados con aceites, grasas y nueces procesados; bocadillos, bocadillos que contienen nueces cocidas, bocadillos que contienen nueces secas, bocadillos que contienen nueces de soja tostadas; sopas, preparaciones para hacer sopas, preparaciones de sopas de verduras, leche, bebidas lácteas, productos lácteos, extractos de carne, pescado, carne de aves y carne de caza; aceites y grasas comestibles, excepto las grasas para untar; frutas y verduras en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; batidos de leche, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2026

Número de Solicitud: 2024-2066
Fecha de presentación: 2024-03-25
Fecha de emisión: 25 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Herbalife International, Inc.
Domicilio: 800 W. Olympic Blvd., Suite 406, Los Angeles, CA 90015, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Herbalife
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; gestión de negocios; administración de negocios; funciones de oficina; servicios para ayudar a otros con marketing directo, publicidad, generación de contactos y procesamiento de pedidos; servicios de gestión de datos electrónicos relacionados con el control del peso, la salud y el estado físico humanos, marketing multinivel y el desarrollo de pequeñas empresas; servicios de venta al por menor; servicios de venta al por mayor; servicios de marketing en línea y marketing por catálogo; servicios de venta al por menor y al por mayor en los campos de cosméticos, suplementos, alimentos y bebidas, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2026

Número de Solicitud: 2024-2391
Fecha de presentación: 2024-04-16
Fecha de emisión: 2 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Global Sources USA Corp.
Domicilio: 14327 SW 139th Ct. Miami, Florida 33186, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TONES
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Esmaltes de uñas; lacas; productos para el cuidado de uñas; pegatinas decorativas para uñas; calcomanías para uñas; uñas postizas; gel para uñas; quitaesmaltes; adhesivos para fijar uñas postizas; cremas para manos y uñas; endurecedor para uñas; escarcha para las uñas, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2026

Número de Solicitud: 2024-8298
Fecha de presentación: 2024-12-18
Fecha de emisión: 18 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: IGT Global Solutions Corporation.
Domicilio: 10 Memorial Boulevard Providence, RI 02818, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad Nº. 92739 de fecha 11/07/2024 de Jamaica.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BRIGHTSTAR

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Instalación y mantenimiento de hardware para loterías y juegos; gestión de instalaciones y equipos de lotería, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2026

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2025-3710
Fecha de presentación: 2025-06-04
Fecha de emisión: 7 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.
Domicilio: 9 calle, 2-71, zona 1, edificio Montecarlo, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LeCleire SEXY LOVER

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "LeCleire SEXY LOVER" en su forma conjunta; sin dar exclusividad de uso de las palabras SEXY LOVER.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos para perfumería de dama, a saber, colonias, aguas de tocador, brumas corporales, body splash; desodorantes; cremas corporales de dama; crema modeladora de cabello; jabón en barra y en gel; protector solar, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2026

Número de Solicitud: 2024-1885
Fecha de presentación: 2024-03-19
Fecha de emisión: 8 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: ADP, Inc.
Domicilio: One ADP Boulevard Roseland, New Jersey 07068 USA, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ADP ASSIST

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "ADP ASSIST" en su forma conjunta, sin dar exclusividad de uso sobre la palabra "ASSIST" de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Proporcionar el uso temporal de programas informáticos en línea no descargables para servicios relacionados con los empleados y el personal, a saber, gestión del capital humano (HCM), procesamiento, preparación y administración de nóminas, administración de beneficios y planes de jubilación de los empleados, gestión de la indemnización por desempleo, gestión del talento, mantenimiento de registros de asistencia y tiempo de los empleados, programación y gestión de ausencias de los empleados, mantenimiento de registros de los empleados, gestión empresarial, contabilidad, cálculo y preparación de impuestos sobre las nóminas, supervisión del cumplimiento de la normativa fiscal, procesamiento electrónico de nóminas, presentación e información de impuestos sobre las nóminas, procesamiento de registros de asistencia y tiempo de los empleados, registro y seguimiento de la gestión del rendimiento de los empleados; proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para proporcionar a los empleadores una interfaz compatible entre el software de procesamiento de nóminas y el software para la gestión financiera y la gestión de los recursos humanos; proporcionar un sistema basado en la web y un portal en línea con software no descargable para que los agentes de beneficios para empleados y consultores lo utilicen en la administración de beneficios para empleados, el mantenimiento de registros de pensiones y la gestión de la compensación por desempleo; proporcionar el uso temporal de software informático en línea no descargable para su uso en la impresión de documentos de nómina, a saber, informes, cheques y formularios de impuestos, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-1960
Fecha de presentación: 2025-03-25
Fecha de emisión: 8 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.
Domicilio: 9 calle, 2-71, zona 1, edificio Montecarlo, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LeCleire EXTREME ICE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, no se da exclusividad sobre los términos ICE Y EXTREME.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos de perfumería para dama y para caballero, a saber, colonias, aguas de tocador, brumas corporales, bodysplash; desodorantes en spray, barra y roll-on para dama y para caballero; jabón corporal en gel y en barra, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2026

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2025-1940
Fecha de presentación: 2025-03-25
Fecha de emisión: 8 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.
Domicilio: 9 calle, 2-71, zona I, edificio Montecarlo, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LeCleire TOP COLORS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso a los términos TOP COLORS.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos de maquillaje para el rostro, bases de maquillaje, primer, mascara para pestañas, lápiz labial, rubor en barra, rubor en crema, delineadores de ojos, lápices para cejas, iluminadores, spray protector de maquillaje, perlas bronceadoras, brochas de maquillaje, contornos para rostro, corrector de ojeras y rostro, polvo compacto, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-1961
Fecha de presentación: 2025-03-25
Fecha de emisión: 8 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.
Domicilio: 9 calle, 2-71, zona I, edificio Montecarlo, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LeCleire FRAMBUESITA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad sobre la palabra FRAMBUESITA.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos para perfumería, cuidado personal y cabello de niños, a saber, colonias, aguas de tocador, brumas corporales, bodysplash; desodorantes; cremas corporales de niños; crema modeladora de cabello; jabón en barra y en gel; protector solar; champú, acondicionador, gotas capilares, crema protectora; brillos labiales, esmaltes de uñas, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-4452
Fecha de presentación: 2025-07-04
Fecha de emisión: 25 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: EL PALACIO DEL HOGAR, S.A.
Domicilio: Local comercial El Palacio del Hogar, calle 16 y avenida Roosevelt, corregimiento de Barrio Sur, Zona Libre de Colón, Distrito y Provincia de Colón, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (8)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SEAL TOOLS
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso sobre la palabra "TOOLS".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cubiertos (cuchillos, tenedores y cucharas); perforadores (herramientas de mano); buriles (herramientas de mano); instrumentos y herramientas para desollar animales; instrumentos de mano para rizar el cabello; remachadoras (herramientas de mano); instrumentos de mano abrasivos; implementos agrícolas accionados manualmente; sables; herramientas de mano accionadas manualmente; pistolas accionadas manualmente para extrudir masillas; gatos manuales; mangos para herramientas de mano accionadas manualmente; maquinillas para cortar la barba; tijeras de podar; estuches de manicura; arpones; herramientas de jardinería accionadas manualmente; planchas de ropa; paletas para albañil; brocas (partes de herramientas de mano); máquinas para cortar cabello eléctricas, de la clase 8.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2026

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Número de Solicitud: 2025-2569
Fecha de presentación: 2025-04-23
Fecha de emisión: 9 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Concentrix CVG Customer Management Delaware LLC
Domicilio: 201 East Fourth Street Suite 200, Cincinnati, Ohio 45202, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad N°. 98832404 de fecha 01/11/2024 de Estados Unidos de América.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

IX WISDOM

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "IX WISDOM", sin dar exclusividad del uso de las palabras por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de software como servicio (SaaS) que ofrecen software para asistencia con el servicio al cliente; servicios de software como servicio (SaaS) que ofrecen software utilizando inteligencia artificial para asistencia con el servicio al cliente; provisión de uso temporal de software de chatbot online no descargable para el servicio al cliente; provisión de uso temporal de software de chatbot online no descargable utilizando inteligencia artificial para funciones de agente virtual o asistente virtual para el servicio al cliente; servicios de software como servicio (SaaS) que ofrecen software para mejorar la interacción de los centros de contacto con los clientes y centros de llamadas utilizando inteligencia humana e inteligencia artificial para proporcionar un servicio al cliente más eficiente, automatización, análisis, orientación para agentes y mayor precisión y calidad de la información entregada; provisión de uso temporal de software online no descargable utilizando inteligencia artificial para proporcionar asistencia en tiempo real a los agentes en centros de contacto, mejorando el tiempo de respuesta y tiempos de manejo de llamadas para agentes en centros de contacto y mejorando la eficiencia y calidad de las respuestas de los agentes en centros de contacto; provisión de software en línea no descargable para permitir a los usuarios interactuar con múltiples plataformas de manera abstracta; provisión de software en línea no descargable para integrar, interactuar con y abstraer varios servicios de terceros que permitan a los usuarios interactuar con múltiples plataformas; servicios de consultoría en el campo del diseño, implementación y uso de software para la integración, interacción y abstracción de plataformas de terceros; servicios de consultoría de software informático con asesoramiento y soporte en el campo de la integración de inteligencia artificial; provisión de software en línea no descargable para aprendizaje automático y procesamiento de lenguaje natural; provisión de software en línea no descargable para desarrollar redes neuronales; servicios de inteligencia artificial como servicio (AIAAS) que ofrecen software que utiliza inteligencia artificial (IA) para la gestión de bases de datos, aprendizaje automático, traducción y análisis; integración y despliegue continuo para plataformas de IA y software en la naturaleza de actualización y mantenimiento de software de computadora; provisión de software en línea no descargable para gestionar robots humanoides impulsados por IA en roles de servicio al cliente físico, incluyendo logística, mantenimiento, e interacción con el cliente; servicios de software como servicio (SaaS) que ofrecen software para robótica impulsada por IA y robots humanoides diseñados para realizar servicios al cliente tanto en línea como fuera de línea; provisión de software en línea no descargable para monitorear, controlar y optimizar robots humanoides impulsados por IA en entornos de servicio al cliente en el mundo real; servicios de consulta de software informático relacionados con robótica impulsada por IA y robots humanoides para mejorar la experiencia del cliente a través de canales tanto digitales como físicos; provisión de uso temporal de software en línea no descargable para la creación, colección, curación, entrega, recuperación, publicación y gobernanza de contenido digital; provisión de uso temporal de software en línea no descargable para el monitoreo en tiempo real de plataformas de servicio al cliente; provisión de uso temporal de software en línea no descargable para la traducción de idiomas en tiempo real para comunicaciones escritas como chat, mensajería y SMS; provisión de uso temporal de software en línea no descargable para la traducción de idiomas para comunicaciones escritas como chat, mensajería, SMS y correo electrónico; provisión de uso temporal de software en línea no descargable para la traducción de idiomas, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2026.

Número de Solicitud: 2024-6292
Fecha de presentación: 2024-09-24
Fecha de emisión: 5 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.
Domicilio: 1760 Jiangling Road, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GEELY
G.-

GEELY

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera la marca bajo el tipo de signo "DENOMINATIVO".
I.- Reivindicaciones: Se reinvidica la grafía tal y como se muestra en la etiqueta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Coches eléctricos enchufables; elevadores de compuerta trasera [partes de vehículos terrestres]; carros eléctricos; vehículos eléctricos; auto híbrido; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; cajas de cambios / para vehículos terrestres; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; carros; carrocerías de automóviles; chasis de automóviles; volantes para automóviles; capós para motores de vehículos; coches propulsados por hidrógeno; coche eléctrico de pila de combustible; coches sin conductor [coches autónomos]; neumáticos para ruedas de vehículos; frenos para vehículos; coches autónomos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2026.

Número de Solicitud: 2024-5682
Fecha de presentación: 2024-08-24
Fecha de emisión: 1 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.
Domicilio: 1760 Jiangling Road, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GEELY EX5
G.-

GEELY EX5

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera la marca bajo el tipo de signo "DENOMINATIVO".
I.- Reivindicaciones: Se reinvidica la grafía tal y como se muestra en la etiqueta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos eléctricos; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; cajas de engranajes para vehículos terrestres; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; coches eléctricos; automóviles; chasis de automóviles; tablas autoequilibradas; neumáticos para ruedas de vehículos; frenos para vehículos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2026.

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2025-4036
Fecha de presentación: 2025-06-17
Fecha de emisión: 25 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: BANCO AZTECA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
Domicilio: Av. Insurgentes Sur 3579, torre 1, piso 8, Col. La Joya, Tlalpan, C.P. 14000, Ciudad de México, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AZTECA EXPRESS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "AZTECA EXPRESS", sin dar exclusividad de uso de la palabra EXPRESS.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios financieros, monetarios y bancarios; análisis financiero; arrendamiento financiero; consultoría financiera; emisión de tarjetas de crédito; inversión de capital; operaciones de cambio; préstamos [financiación]; servicios bancarios en línea; transferencia electrónica de fondos; emisión (servicios de -) de cartas de crédito; administración de recompensas monetarias por incentivos; prestamistas (servicios de -); transacciones financieras; inversión de fondos; procesamiento de pagos por tarjeta de crédito; procesamiento de pagos por tarjeta de débito; servicios de caja de ahorros; aseguramiento de fondos; aseguramiento de riesgos crediticios; captación de capitales; captación de depósitos; reestructuración de deuda; crédito (provisión de -) a través de tarjetas; fondos (constitución de -) para el retiro; servicios de préstamo; fideicomisos; corretaje de acciones, bonos y obligaciones; préstamos hipotecarios; tarjetas de débito (servicios de -); accidentes (contratación de seguros contra-); contratación de seguros, divisas (operaciones de cambio de -), de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-5956
Fecha de presentación: 2025-09-03
Fecha de emisión: 20 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Herbalife International, Inc.
Domicilio: 800 W. Olympic Blvd., Suite 406, Los Ángeles, CA 90015, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Pro2col

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Software de aplicación móvil descargable para evaluación del bienestar; software descargable para ofrecer evaluaciones personalizadas de bienestar y estilo de vida; software descargable para establecer metas de bienestar y generar pasos medibles para lograr esos objetivos; software descargable para seguir la nutrición, los suplementos, las ventanas de alimentación, la hidratación, el ejercicio físico y los hábitos de estilo de vida; software descargable con características de orientación nutricional, planificación de comidas y apoyo comunitario, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-5957
Fecha de presentación: 2025-09-03
Fecha de emisión: 20 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Herbalife International, Inc.
Domicilio: 800 W. Olympic Blvd., Suite 406, Los Ángeles, CA 90015, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Pro2col

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de software como servicio (SaaS) que incorporan software para el acceso y administración de datos relativos a suscripciones de suplementos, multivitaminas, polvos de proteína, ácidos grasos omega-3, probióticos, cetonas, extractos herbales, minerales, vitamina D, aminoácidos, potenciadores de rendimiento, polvos de superalimentos, energizantes, equipos de acondicionamiento físico, dispositivos de salud y bienestar, guías y libros de nutrición y productos de cuidado de la piel; servicios de software como servicio (SaaS) que incorporan software para análisis biométrico, a saber, recolección, análisis y evaluación de datos biométricos más allá del seguimiento general de salud; provisión de un sitio web que ofrece software no descargable basado en inteligencia artificial (IA), para brindar información sobre la salud y recomendaciones personalizadas basadas en datos del usuario; creación de una comunidad en línea para usuarios registrados interesados en salud, bienestar y longevidad con el fin de participar en retos grupales, fomentar la responsabilidad social y compartir avances en programas de salud personalizados; provisión temporal de software no descargable para análisis conductual y gamificación, a saber, seguimiento conductual, recompensas y sistemas de progreso de salud gamificados; provisión de información científica en los campos de longevidad y antienvejecimiento, a saber, protocolos de longevidad y estrategias personalizadas de optimización de la vida útil; servicios de software como servicio (SaaS), que incorporan software para brindar información, planes y asesoría en el campo de la telemedicina, prescripción médica, puntaje de salud, programas de acondicionamiento físico, sesiones de bienestar mental, planes de mejora del sueño, manejo de enfermedades crónicas, entrenamiento personal virtual, seguimiento y monitoreo de la salud, talleres educativos en materia de salud, grupos de apoyo, terapia con estrógenos, terapia con progesterona/progestina, terapia con péptidos, terapia de pérdida de peso, gestión personalizada de medicamentos, pruebas de nutrigenómica y consulta, consultas virtuales con especialistas, todo en el campo de la salud y la nutrición, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2026.

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2025-2192
Fecha de presentación: 2025-04-02
Fecha de emisión: 13 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: CHINA FAW GROUP CO., LTD.
Domicilio: No. 8899, Dongfeng Street, Auto Economic and Thechnological Development Zone, Changchun City, Jilin Province, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BESTUNE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; coches/automóviles; vehículos eléctricos; motores para vehículos terrestres; chasis de vehículos; carrocerías de automóviles; ruedas de vehículos; tapizados para interiores de vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; cubiertas de neumáticos para vehículos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-2198
Fecha de presentación: 2025-04-02
Fecha de emisión: 8 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: CHINA FAW GROUP CO., LTD.
Domicilio: No. 8899, Dongfeng Street, Auto Economic and Thechnological Development Zone, Changchun City, Jilin Province, China
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Mantenimiento de vehículos; reparación de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos / tratamiento preventivo contra la herrumbre para vehículos / tratamiento preventivo contra la oxidación para vehículos; estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; lubricación de vehículos; servicios de una estación de servicio de vehículos (repostar combustible y mantenimiento); pulido de vehículos; limpieza de vehículos; lavado de vehículos, de la clase 37

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-2908
Fecha de presentación: 2025-05-06
Fecha de emisión: 20 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Intervet International, B.V.
Domicilio: Wim de Körverstraat 35, 5831 AN Boxmeer, Holanda.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BOVGUARD

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparados veterinarios para bovinos, a saber, parasiticidas, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-2189
Fecha de presentación: 2025-04-02
Fecha de emisión: 5 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: CHINA FAW GROUP CO., LTD.
Domicilio: No. 8899, Dongfeng Street, Auto Economic and Thechnological Development Zone, Changchun City, Jilin Province, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: No se brinda exclusividad de uso al número "1".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Mantenimiento de vehículos; reparación de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos / tratamiento preventivo contra la herrumbre para vehículos / tratamiento preventivo contra la oxidación para vehículos; estaciones de servicio [reabastecirniento de carburante y mantenimiento]; lubricación de vehículos; servicios de una estación de servicio de vehículos (repostar combustible y mantenimiento); pulido de vehículos; límpieza de vehículos; lavado de vehículos, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2026.

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2025-4423
Fecha de presentación: 2025-07-02
Fecha de emisión: 5 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DISTRIBUIDORA LUCEMA, S.A.
Domicilio: Escazú, Santa Ana, del centro corporativo Forum 1, 2,5 km Oeste, condominio Condopark, Costa Rica
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
RICHLY FUSIÓN
G.-

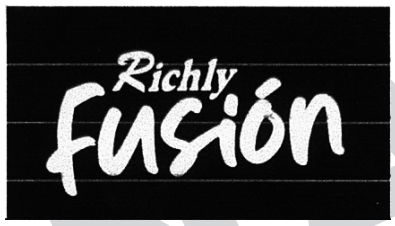

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de la palabra "FUSIÓN" de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Salsas picantes y salsas para sazonar, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-1921
Fecha de presentación: 2025-03-25
Fecha de emisión: 17 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: 9 calle, 2-71, zona 1, edificio Montecarlo, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LeCleire CARNIVALE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar protección las palabras de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos de limpieza de uso para el hogar y cuidado de mascotas; desinfectantes, ceras para pisos, suavizantes, removedores de manchas, cloro en gel, limpiadores para baño, desodorantes ambientales, multi-limpiadores de cocina, estufa, refrigerador, microondas, toallas húmedas limpiadoras, limpiadores para muebles, aceites para muebles, detergentes, toallas limpiadoras de calzado, spray para ácaros y mal olor, limpia vidrios, jabones para lavado de calzado, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-3138
Fecha de presentación: 2025-05-14
Fecha de emisión: 8 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: 9 calle, 2-71, zona 1, edificio Montecarlo, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LeCleire A AURORA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de A AURORA de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos para perfumería de dama, a saber, colonias, aguas de tocador, brumas corporales, body splash; desodorantes; cremas corporales de dama; crema modeladora de cabello; jabón en barra y en gel; protector solar, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-3144
Fecha de presentación: 2025-05-14
Fecha de emisión: 30 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: 9 calle, 2-71, zona 1, edificio Montecarlo, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LeCleire BAD BLOOD

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de BAD BLOOD de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos de perfumería para caballero, a saber, colonias, aguas de tocador, brumas corporales, bodysplash; desodorantes; crema modeladora de cabello, gel para el cabello; espuma para afeitar, crema para después de la afeitada, tónico para la barba; jabón corporal en gel y en barra, jabón para la cara; crema para el cuidado del rostro; protector solar; aromatizante para vehículo, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2026.

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2024-5733
Fecha de presentación: 2024-08-28
Fecha de emisión: 8 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: VPC International Corp.
Domicilio: Edificio Comosa, piso 19, Avenida Samuel Lewis, Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
VPC
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Frutas y verduras frescas y sin procesar, incluyendo variedades de uvas, cerezas, manzanas, kiwis, cítricos, duraznos, nectarinas, ciruelas y peras; hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-2568
Fecha de presentación: 2025-04-23
Fecha de emisión: 10 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Concentrix CVG Customer Management Delaware LLC.
Domicilio: 201 East Fourth Street Suite 200, Cincinnati, Ohio 45202, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad N°. 98832404 de fecha 01/11/2024 de Estados Unidos de América.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

IX WISDOM

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "IX WISDOM", sin dar exclusividad del uso de las palabras por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Proveedor de servicio de subcontratación en el campo de la gestión de relaciones con clientes; servicios de asesoría empresarial en transformación digital; servicios de comunicación empresarial en la naturaleza de soluciones de experiencia del cliente, a saber, servicios de gestión de relaciones con el cliente; servicios de expertos en eficiencia empresarial; investigación empresarial; servicios de subcontratación para la gestión de relaciones con clientes; servicios de gestión de relaciones con clientes; servicios de subcontratación en el campo de soporte y análisis al cliente, en la naturaleza de servicios de gestión de relación con el cliente; gestión de servicios de contacto para terceros mediante la gestión de interacciones con clientes finales a través de canales que abarcan todo el ciclo de vida del cliente; asistencia, servicios de asesoramiento y consultoría en relación al análisis de clientes empresariales impulsado por IA; servicios de consultoría empresarial relacionados con la transformación empresarial impulsada por IA; servicios de consultoría empresarial para la integración de robótica impulsada por IA y robots humanoides en entornos de servicio al cliente; servicios de asesoría en gestión empresarial y operaciones empresariales relacionadas con el uso de robots humanoides impulsados por IA para la prestación autónoma de servicios al cliente tanto en entornos en línea como fuera de línea, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2026.

Número de Solicitud: 2021-7316
Fecha de presentación: 2021-12-29
Fecha de emisión: 5 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Monster Energy Company
Domicilio: 1 Monster Way, Corona, California 92879, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
CINTHYA YADIRA ORTIZ LUNA
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DRAGON ICE TEA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas no alcohólicas, a saber, refrescos y bebidas deportivas, bebidas no alcohólicas con sabor a té; bebidas energéticas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registrador Legal

11, 26 F. y 13 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-1499
Fecha de presentación: 2025-03-06
Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Concentrix CVG Customer Management Delaware LLC.
Domicilio: 201 East Fourth Street Suite 200, Cincinnati, Ohio 45202, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad N°. 98766398 de fecha 24/09/2024 de Estados Unidos de América.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

IX HERO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Software descargable para proporcionar asistencia de servicio al cliente; software descargable y grabado para facilitar la interacción y comunicación entre humanos y plataformas de inteligencia artificial (IA); software descargable y grabado que presenta un componente o módulo de inteligencia artificial para resolver problemas en el campo del servicio al cliente; software informático descargable y grabado para aplicaciones de inteligencia artificial para la personalización de aplicaciones de software y hardware informático; software descargable y grabado para aprendizaje automático y análisis de datos en servicio al cliente; software basado en la nube y descargable para soluciones de servicio al cliente impulsadas por IA; software descargable y grabado para gestionar y controlar robótica y robots humanoides impulsados por IA que proporcionan servicios al cliente; software descargable y grabado para habilitar operaciones de robots humanoides impulsados por IA en línea y fuera de línea, incluida la entrega autónoma de servicios en entornos físicos; software descargable para monitoreo, control y optimización en tiempo real de robots humanoides e impulsados por IA en roles de servicio al cliente; software descargable para la creación, colección, curación, entrega, recuperación, publicación y gobernanza de contenido digital; software descargable para el monitoreo en tiempo real de plataformas de servicio al cliente; software, a saber, software descargable para plataformas móviles para que los usuarios accedan e interactúen con servicios hospedados; software descargable para la gestión del rendimiento de los empleados, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2026.

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2024-3603
Fecha de presentación: 2024-05-30
Fecha de emisión: 18 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Yiwu June International Trade Co., Ltd.
Domicilio: Room 2401, Block B, Futian Ginza, Futian Street, Yiwu China (Zhejiang) Pilot Free Trade Zone, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (14)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
YAILIN-G
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto "YAILIN-G" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos que aparecen en la misma no se protegen, sin otorgar exclusividad de la letra G en forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Joyería; relojes de pulsera; dijes de joyería; pendientes (aritos); joyería de vidrio [bisutería]; plata; anillos [joyas, bisutería]; llaveros [anillas con dije o llavero decorativo]; broches [joyas, bisutería]; joyeros; relojes; aleaciones de metales preciosos; pulseras [joyas, bisutería]; collares [joyas, bisutería]; obras de arte de metales preciosos; clips de corbata; piedras preciosas; joyería de vidrio; instrumentos cronométricos; cajas de presentación para relojes, de la clase 14.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2026.

Número de Solicitud: 2024-8426
Fecha de presentación: 2024-12-26
Fecha de emisión: 26 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Church & Dwight Co., Inc.
Domicilio: 500 Charles Ewing Boulevard, Ewing, New Jersey 08628, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HERO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones para el tratamiento del acné; preparaciones para el tratamiento del acné, en forma de vendajes adhesivos y máscaras faciales; preparaciones medicinales para el cuidado de la piel con rosácea, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2026.

Número de Solicitud: 2024-8386
Fecha de presentación: 2024-12-20
Fecha de emisión: 12 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GSP Automotive Group Wenzhou Co., Ltd.
Domicilio: No. 1 Gaoxiang Road, Ouhai Hi-tech Industry Zone, Wenzhou City, Zhejiang Province, República Popular China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (7)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GSP
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Alternadores; correas de ventilador para motores eléctricos y motores de combustión interna; radiadores [de refrigeración] para motores eléctricos y motores de combustión interna; bombas [partes de máquinas, motores eléctricos y motores de combustión interna]; juntas universales [juntas de Cardán]; bielas para máquinas, motores eléctricos y motores de combustión interna; transmisiones para máquinas; árboles de levas para motores de vehículos; reguladores [partes de máquinas]; cojinetes [partes de máquinas]; dinamos, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2026.

Número de Solicitud: 2024-8428
Fecha de presentación: 2024-12-26
Fecha de emisión: 27 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Church & Dwight Co., Inc.
Domicilio: 500 Charles Ewing Boulevard, Ewing, New Jersey 08628, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MIGHTY PATCH

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca "MIGHTY PATCH" en su conjunto, sin dar exclusividad a las palabras por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones para el tratamiento del acné; preparaciones para el tratamiento del acné, en forma de vendajes adhesivos y máscaras faciales; preparaciones medicinales para el cuidado de la piel con rosácea, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2026.

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2025-7883
Fecha de presentación: 2025-11-25
Fecha de emisión: 21 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Arnold & Sons, S.A. de C.V.
Domicilio: French Harbour, frente a Ace Hardware, Roatán, Islas de la Bahía, CP 34101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Lesbia Yajaira Bonilla Benitez
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Plaza Nona

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, no se otorga exclusividad de uso sobre la palabra Plaza.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios inmobiliarios, incluyendo pero no limitándose a: Promoción, intermediación, corretaje, comercialización, venta, arrendamiento, subarrendamiento, administración y gestión integral de bienes inmuebles comerciales; agencias, asesoría y consultoría inmobiliaria en todas sus modalidades; adquisición, enajenación y administración de inmuebles por cuenta propia o ajena; gestión de propiedades, portafolios y carteras inmobiliarias; administración de centros comerciales, plazas y complejos de locales comerciales, incluyendo gestión de áreas comunes, estacionamientos, servicios compartidos, operación administrativa y gestión de arrendatarios; servicios fiduciarios y administración de fondos vinculados a proyectos inmobiliarios; asesoramiento en inversiones inmobiliarias, estructuración financiera y desarrollo de proyectos; suministro de información inmobiliaria y sobre terrenos; financiación, co financiación y facilitación de recursos para proyectos inmobiliarios comerciales; desarrollo, comercialización y administración de proyectos comerciales presentes o futuros, incluyendo pero no limitándose a plazas, centros comerciales, locales comerciales, espacios corporativos y oficinas desarrollados, comercializados y/o administrados bajo la marca; gestión y administración post-ocupación de locales comerciales o espacios corporativos; gestión de arrendamientos comerciales, temporales, vacacionales, de temporada o para fines de servicios; administración de activos inmobiliarios para propietarios, arrendatarios, inversionistas o terceros; intermediación para la obtención de financiamiento destinado a proyectos inmobiliarios comerciales; y todo servicio inmobiliario complementario, conexo, derivado o relacionado con la explotación, inversión, administración, gestión, promoción, financiamiento o desarrollo de bienes inmuebles comerciales, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

26 F., 13 y 30 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-5032
Fecha de presentación: 2025-07-25
Fecha de emisión: 22 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE LAS ISLAS DE LA BAHÍA, S.A. DE C.V.
Domicilio: BO. WILLIE WARREN, COXEN HOLE, ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA, CP 00010, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARIETHA ISABEL TINOCO GÓMEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
RUM RUM BAR
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto, sin dar exclusividad de los términos en forma separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: BAR Y RESTAURANTE, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

26 F., 13 y 30 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-8318
Fecha de presentación: 2025-12-11
Fecha de emisión: 16 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BICI PARTES Y FERRETERIA TURCIOS, S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio: Barrio El Centro, Catacamas, Olancho, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
DENIS MAURICIO CANELAS ALVARADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
STRONG V&A
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "STRONG V&A", en su forma conjunta y la apariencia de su etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bicicletas, accesorios para bicicletas, repuestos para bicicletas, motocicletas, accesorios para motocicletas, repuestos para motocicletas, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

26 F., 13 y 30 M. 2026.

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2025-3402
Fecha de Presentación: 2025-05-23
Fecha de emisión: 15 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: REGIMEN DE APORTACIONES PRIVADAS.
Domicilio: Edificio RAP, Residencial Plaza, contiguo a Hondutel, Tegucigalpa, Honduras, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
RAP
G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "RAP" y la apariencia de la etiqueta.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de seguros contra accidentes; cotizaciones y gestión financiera; información en materia de seguros; asesoramiento sobre deudas; préstamos [financiación] y servicios de pago de jubilaciones, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F., 13 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-3722
Fecha de Presentación: 2025-06-04
Fecha de emisión: 8 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: CHEP Technology Pty Limited.
Domicilio: Level 10, Angel Place, 123 Pitt Street, Sydney, NSW 2000, Australia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (6)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CHEP A BRAMBLES COMPANY
G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "CHEP A BRAMBLES COMPANY" y la apariencia de la etiqueta, sin dar exclusividad de uso de la palabra Company. Se considera tipo de signo "Denominativa".
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos metálicos no comprendidos en otras clases; incluidas las plataformas metálicas; contenedores metálicos para el transporte de mercancías, eslingas de alambre, eslingas de cadena, redes de manipulación de cargas hechas de alambre o cadena y plataformas giratorias; válvulas metálicas para controlar el flujo de fluidos, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F., 13 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-1643
Fecha de Presentación: 2025-03-12
Fecha de emisión: 7 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Grupo Kolima, S.A.
Domicilio: Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TEC SERVICE
G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso a los términos de forma separada.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Acumuladores eléctricos para vehículos y baterías eléctricas para vehículos, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F., 13 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-1195
Fecha de Presentación: 2025-02-24
Fecha de emisión: 21 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ALTUNIS-TRADING, GESTÃO E SERVIÇOS, SOCIEDADE UNIPESSOAL, LDA.
Domicilio: Avenida Arriaga, No. 73. 1 andar, sala 113, 9000-060, Funchal, Madeira, Portugal.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CIPRIANI
G.-

H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cervezas, Bebidas no alcohólicas, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, bebidas de zumos de frutas sin alcohol, bebidas refrescantes sin alcohol, bebidas a base de arroz y de soja sin alcohol, bebidas energéticas, iso tónicas, bases de cóctel sin alcohol, mezclas de cócteles sin alcohol, cócteles sin alcohol, siropes y otras preparaciones no alcohólicas para hacer bebidas, jarabes para hacer bebidas, esencias y extractos de frutas sin alcohol para elaborar bebidas; aguas minerales, agua tónica de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F., 13 M. 2026

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2025-3409
Fecha de Presentación: 2025-05-23
Fecha de emisión: 20 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: DELIVERY HERO LATAM MARKET PLACE HOLDING, S.A.
Domicilio: César Cortinas 2037, Montevideo, Uruguay.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
P PLUS
G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "P PLUS" y la apariencia de la etiqueta; sin dar exclusividad del uso de las palabras por separado.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios promocionales de marketing y publicidad; servicios relacionados con programas de bonos, incentivos y fidelización de clientes, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F., 13 M. 2026

Número de Solicitud: 2024-6113
Fecha de Presentación: 2024-09-17
Fecha de emisión: 19 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: CHEMO RESEARCH, S.L.
Domicilio: C/ Manuel Pombo Angulo, 28 3ª. Planta -28050 MADRID, (Madrid), España, España.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SLYNDY

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para la salud de la mujer, anticonceptivos químicos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F., 13 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-4001
Fecha de Presentación: 2025-06-16
Fecha de emisión: 25 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO EMBOTELLADORA ATIC, S.A.
Domicilio: Av. de la Vega I, edificio 2, planta 5, localidad de Alcobendas, Provincia de Madrid, España.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AJE COOL TEA

G.-
H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta "AJE COOL TEA", sin dar exclusividad de forma separada.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aguas minerales saborizadas a variedades de té; bebidas a base de té con frutas y zumos de frutas; siropes para preparar tisanas y tés; preparaciones para elaborar bebidas con sabor a té; cervezas de té, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F., 13 M. 2026

Número de Solicitud: 2024-2398
Fecha de Presentación: 2024-04-16
Fecha de emisión: 16 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: HAMZI, S.A.
Domicilio: Calle 16 y 17, edificio Hamzi, Zona Libre de Colón, ciudad de Colón, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (18)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CR2
G.-

H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Morrales, maletas, bolsos, cangureras, carteras, incluyendo variedades de bolsas y maletines para viaje, portafolios y estuches de mano, de la clase 18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F., 13 M. 2026

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2025-2567
Fecha de Presentación: 2025-04-23
Fecha de emisión: 10 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Concentrix CVG Customer Management Delaware LLC.
Domicilio: 201 East Fourth Street Suite 200, Cincinnati, Ohio 45202, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 98832404 de fecha 01/11/2024 de Estados Unidos de América.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

IX WISDOM

G.-
H.- Reservas / Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "IX WISDOM", sin dar exclusividad del uso de las palabras por separado.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Software descargable para proporcionar asistencia de servicio al cliente; software descargable y grabado para facilitar la interacción y comunicación entre humanos y plataformas de inteligencia artificial; software descargable y grabado que presenta un componente o módulo de inteligencia artificial para resolver problemas en el campo del servicio al cliente; software informático descargable y grabado para aplicaciones de inteligencia artificial para la personalización de aplicaciones de software y hardware informático; software descargable y grabado para aprendizaje automático y análisis de datos en servicio al cliente; software basado en la nube y descargable para soluciones de servicio al cliente impulsadas por IA; software descargable y grabado para gestionar y controlar robótica y robots humanoides impulsados por la que proporcionan servicios al cliente; software descargable y grabado para habilitar operaciones de robots humanoides impulsados por IA en línea y fuera de línea, incluida la entrega autónoma de servicios en entornos físicos; software descargable para monitoreo, control y optimización en tiempo real de robots humanoides e impulsados por ia en roles de servicio al cliente; software descargable para la creación, colección, curación, entrega, recuperación, publicación y gobernanza de contenido digital; software descargable para el monitoreo en tiempo real de plataformas de servicio al cliente; software descargable para la traducción de idiomas en tiempo real para comunicaciones escritas como chat, mensajería y SMS; software descargable para la traducción de idiomas para comunicaciones escritas como chat, mensajería, SMS y correo electrónico; software descargable para la traducción de idiomas, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F., 13 M. 2026

Número de Solicitud: 2024-2469
Fecha de Presentación: 2024-04-19
Fecha de emisión: 8 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: HANKOOK & COMPANY CO., LTD.
Domicilio: 286, Pangyo-ro, Bundang-gu, Seongnam-si, Gyeonggi-do, Corea.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OPTIMO

G.-
H.- Reservas / Limitaciones: Se otorga aviso de publicación al existir carta de consentimiento.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Neumáticos de automóviles; neumáticos de bicicletas; carcasas de neumáticos; fundas para neumáticos; neumáticos de motocicletas; parches adhesivos de goma para reparar cámaras de aire; cámaras de aire para bicicletas, cámaras de aire para motocicletas cámaras de aire para neumáticos; cámaras de aire para ruedas de vehículos; cámaras de aire para neumáticos de vehículos; redes para equipaje de vehículos; neumáticos; equipos de reparación para cámaras de aire; llantas para ruedas de vehículos; fundas de sillín para bicicleta; fundas de sillín para motocicletas; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; segmentos de freno para vehículos; amortiguadores para vehículos, portaesquís para automóviles; clavos para neumáticos; tacos para neumáticos; neumáticos para ruedas de vehículos; neumáticos sólidos para ruedas de vehículos; bandas de rodadura para recauchutar neumáticos, bandas de rodadura para vehículos [cinturones de rodillos]; bandas de rodadura para vehículos [tipo tractor]; neumáticos sin cámara para bicicletas; neumáticos sin cámara para motocicletas; válvulas para neumáticos de vehículos; neumáticos para ruedas de vehículos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F., 13 M. 2026

Número de Solicitud: 2024-2377
Fecha de Presentación: 2024-04-12
Fecha de emisión: 5 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ESSENTIAL EXPORT LIMITADA.
Domicilio: San José-Santa Ana Pozos, Lindora, Residencial Bosques de Lindora, Casa Número 42, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (18)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TOTTO Kids
G.-

TOTTO kids

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "TOTTO Kids" en su forma conjunta, sin dar exclusividad de uso sobre la palabra " Kids".
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bolsos de viaje para viajes en avión; baúles de viaje; equipaje de viaje; maletas de viaje, maletines de viaje, sacos de viaje, valijas de viaje; bolsas de viaje de lona; bolsas de viaje incluyendo bolsas de viaje de materias plásticas, bolsas de viaje para calzado; bolsos de cuero de viaje para ropa, estuches de viaje [artículos de marroquinería]; etiquetas identificadoras para equipaje de viaje; fundas de viaje para prendas de vestir; monederos de viaje [bolsos de mano]; morrales; canguros portabebés, riñoneras y bolsas riñoneras; estuches de aseo de tocador vacíos, estuches para documentos; estuches organizadores de artículos de equipaje; estuches para artículos de tocador vacíos; estuches para cosméticos vacíos; organizadores de equipaje; estuches organizadores de maletas; juegos de estuches organizadores de equipaje; bolsas de compresión especiales para organizar el equipaje; organizadores de cuero o lona con gancho para colgar; carteras para documentos incluyendo carteras plegables para documentos; maletas para documentos; maletines para documentos; estuches de transporte para documentos; portadocumentos [estuches para documentos]; fundas para equipajes; fundas para cosméticos; fundas de cuero; fundas de cuero de imitación para tarjetas; fundas de viaje para prendas de vestir y fundas de viaje para ropa; bolsas de aseo, vacías; bolsas de aseo, no equipadas; bolsas de bandolera para niños; bolsas de cambio para bebés; bolsas de malla; bolsas de gimnasia; bolsas de cuero de viaje para ropa; bolsas de cuero para embalar incluyendo bolsas de cuero para embalar mercancías, bolsas de deporte multiusos; bolsas de lona para organizar ropa: bolsas multiusos; bolsas para transportar animales de compañía; bolsos de mano de malla; equipajes inteligentes equipados con tecnología inalámbrica de comunicación de datos; billeteras para sujetar al cinturón; bolsas para cinturón, de la clase 18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F., 13 M. 2026

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2023-7584
Fecha de Presentación: 2023-11-29
Fecha de emisión: 3 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Productos Alimenticios Bocadeli, S.A. de C.V.
Domicilio: San Salvador, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
CINTHYA YADIRA ORTIZ LUNA
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BOCADELI BOCANUTS

G.-
H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta "BOCADELI BOCANUTS", sin otorgar exclusividad de los términos de forma separada.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Chocolate; pan, pasteles y confites; harinas, a saber, harina de maíz, harina de trigo, harina de arroz, harina pastelera; productos comestibles a base de cereales incluyendo chips a base de maíz y cereales, barras de cereales, hojuelas de cereales secos; granos de maíz preparados; galletas incluyendo galletas saladas, galletas saladas de arroz y galletas de mantequilla; helados cremosos, sorbetes; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, a saber, especias, hierbas en conserva; tapioca y sagú; café, té, cacao y sucedáneos del café; vinagre, salsas; azúcar, miel, jarabe de melaza; hielo; arroz, pasta alimenticias y fideos, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F., 13 M. 2026

Número de Solicitud: 2024-4327
Fecha de Presentación: 2024-07-01
Fecha de emisión: 7 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: San Antonio Winery, Inc.
Domicilio: 737 Lamar St., Los Angeles, CA 90301, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SPRITZ DEL CONTE

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas, excepto cerveza, a saber, cócteles alcohólicos preparados a base de vino de uva, cócteles de vino, cócteles alcohólicos a base de frutas, cócteles de vino espumoso, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F., 13 M. 2026

Número de Solicitud: 2024-4326
Fecha de Presentación: 2024-07-01
Fecha de emisión: 7 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: San Antonio Winery, Inc.
Domicilio: 737 Lamar St., Los Angeles, CA 90301, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 98339083 de fecha 02/01/2024 de Estados Unidos de América.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SPRITZ DEL CONTE

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas no alcohólicas, a saber, cócteles no alcohólicos, cócteles de frutas a base de vino de uva no alcohólico, cócteles de frutas no alcohólicos, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F., 13 M. 2026

Número de Solicitud: 2024-1270
Fecha de Presentación: 2024-02-22
Fecha de emisión: 25 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Volkswagen Aktiengesellschaft
Domicilio: Berliner Ring 2. 38440 Wolfsburg, Germany, Alemania.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Therion

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos; vehículos de dos ruedas motorizados; triciclos; bicicletas; aviones; embarcaciones; motores para automóviles, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F., 13 M. 2026

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2025-3736
Fecha de Presentación: 2025-06-04
Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: NBA Properties, Inc.
Domicilio: Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, New York, NY 10022, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ORLANDO MAGIC
G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "ORLANDO MAGIC" y la apariencia de la etiqueta; sin dar exclusividad del uso de las palabras por separado.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Grabaciones de audio y grabaciones de vídeo que ofrezcan entretenimiento e información en el campo de baloncesto; accesorios de computadora, a saber, memorias flash USB en blanco, memorias flash pre grabadas que destaquen información en el campo del baloncesto; soportes adaptados para computadoras, computadoras portátiles y computadoras tipo tableta; agarraderas, soportes y fijaciones adaptados para dispositivos electrónicos portátiles, a saber, teléfonos inteligentes, computadoras tipo tabletas, cámaras y reproductores portátiles de sonido y vídeo; teclados para computadora, periféricos de palanca de mando de computadora, alfombrillas de ratón, ratones para computadora, lápiz óptico (stylus) para computadoras, lápices ópticos (styluses) para dispositivos de pantallas portátiles, estuches para discos compactos, estuches portátiles para cargar computadoras, fundas protectoras para computadoras portátiles y computadoras tipo tableta, descansos de muñeca para uso con computadoras, todo relacionado con el baloncesto; cargadores de baterías para teléfonos móviles; puertos de carga USB; programas informáticos para visualizar información, estadísticas o trivialidades sobre baloncesto; software informático, en concreto protectores de pantalla con temas de baloncesto; software informático para acceder y visualizar fondos de pantalla de ordenador; software informático grabado para acceder y para descargar fondos de pantalla de computadora; "pieles" de computadora, a saber, películas de plástico ajustadas conocidas como "pieles" para cubrir y proteger aparatos electrónicos, a saber, teléfonos móviles, reproductores de música portátiles, dispositivos de asistentes personales digitales portátiles y tabletas electrónicas; software de juegos de ordenador; software descargable de videojuegos, cartuchos de videojuegos; radios, altavoces electrónicos de audio, auriculares y audífonos intraurales de audio, teléfonos inalámbricos, teléfonos; accesorios para teléfonos celulares, a saber, auriculares, correas para teléfonos móviles; cubiertas y soportes para reproductores de música portátiles, tabletas electrónicas y dispositivos de asistentes personales digitales portátiles (PDA's por sus siglas en Inglés); cubiertas decorativas para placas de interruptores, monitores de vídeo, monitores de computadora, binoculares; gafas de sol; marcos o monturas de gafas; accesorios para lentes, a saber, correas y cadenas de lentes las cuales restringen los lentes del movimiento en el usuario; estuches para lentes y gafas de sol; imanes; cámaras desechables; tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de cajeros automáticos, tarjetas llave y tarjetas de llamadas telefónicas pre-pagadas codificadas magnéticamente; grabaciones de vídeo descargables, grabaciones de flujo de vídeo y grabaciones descargables de audio en el campo del baloncesto proporcionadas a través de internet; software informático descargable para la visualización de bases de datos de información, información estadística, curiosidades (trivia), información de encuestas y encuestas interactivas en el ámbito de baloncesto proporcionado a través de internet; software descargable de juegos de computadora; videojuegos interactivos descargables y software de juego de trivia descargable proporcionado a través del internet; software informático descargable para uso como salvapantallas y fondos de escritorio, para acceder y visualizar navegadores de computadora, para uso en la visualización de datos en el internet; publicaciones electrónicas descargables en la naturaleza de horarios de juegos, todo en el ámbito del baloncesto proporcionados a través de internet; protectores bucales para deportes, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-3738
Fecha de Presentación: 2025-06-04
Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: NBA Properties, Inc.
Domicilio: Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, New York, NY 10022, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ORLANDO MAGIC
G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "ORLANDO MAGIC" y la apariencia de la etiqueta; sin dar exclusividad del uso de las palabras por separado.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de entretenimiento y educacionales en la naturaleza de programas de televisión y radio continuos en el campo del baloncesto y la representación de partidos de baloncesto en vivo y exhibiciones de baloncesto; la producción y distribución de programas de radio y de televisión que destaquen juegos de baloncesto, eventos de baloncesto y programas en el campo del baloncesto; conducción y organización de clínicas y campamentos de baloncesto, clínicas y campamentos de entrenadores, clínicas y campamentos para el equipo de baile y juegos de baloncesto; servicios de entretenimiento en la naturaleza de apariciones personales por una mascota disfrazada o equipo de baile en los partidos y exposiciones de baloncesto, clínicas, campamentos, promociones y otros eventos relacionados con el baloncesto, eventos especiales y fiestas; servicios de club de fans; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar un sitio web que destaque material multimedia no descargables en la naturaleza de los momentos culminantes de televisión, momentos culminantes de televisión interactiva, grabaciones de vídeo, grabaciones de flujo de vídeo, selecciones interactivas de momentos culminantes de vídeo, programas de radio y momentos culminantes de radio y grabaciones de audio en el campo del baloncesto; provisión de noticias e información en la naturaleza de estadísticas y curiosidades (trivia) en el campo del baloncesto; juegos en línea no descargables, a saber, juegos de computadora, videojuegos, juegos de vídeo interactivos y juegos de trivia; servicios de entretenimiento en la naturaleza de ligas de baloncesto de fantasía; provisión de una base de datos informática en línea en el campo del baloncesto, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2026

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2025-2727
Fecha de Presentación: 2025-04-25
Fecha de emisión: 16 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd.
Domicilio: No. 45 Songbei Road, Suzhou Industrial Park, Suzhou Area, Pilot Free Trade Zone, Jiangsu, República Popular China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (7)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EMBEST

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Máquinas agrícolas; cortadoras de césped [máquinas]; ordeñadoras [máquinas para ordeñar]; bombas de aireación para acuarios; máquinas cortapelos para animales; desintegradoras; cortadoras de forraje; máquinas para trabajar la madera; sierras [máquinas]; máquinas para fabricar cartón; máquinas de impresión; máquinas electromecánicas para la preparación de alimentos; molinos centrífugos; máquinas para la preparación de bebidas, electromecánicas; máquinas para el procesamiento de tabaco; máquinas de costura; máquinas para ensamblar bicicletas; máquinas de grabado; máquinas para fabricar baterías eléctricas; máquinas de embalaje; máquinas de cocina eléctricas; máquinas de lavar [lavandería]; máquinas para aplicar pegamento; cortadoras [máquinas]; bombas para pozos de petróleo especialmente para petróleo; máquinas de mezcla; polipastos; grúas [aparatos de elevación y carga]; máquinas de recorte; martillos neumáticos; máquinas para trabajar metales; máquinas de fundición; dispositivos de encendido para motores de combustión interna; instalaciones eólicas para la generación de electricidad; herramientas [partes de máquinas]; máquinas de corte eléctrico para el tratamiento de cerámica; máquinas de corte eléctrico para el tratamiento de cerámica y partes para las máquinas antes mencionadas; máquinas para hacer alambres y cables; máquinas y aparatos para pulir [eléctricos]; soportes para máquinas; cabezales de perforación [partes de máquinas]; amoladoras angulares; herramientas de mano, que no sean accionadas manualmente; máquinas de pulverización de pintura; dínamos; motores, que no sean para vehículos terrestres; cilindros neumáticos (parte de máquinas); bombas [máquinas]; máquinas de aire comprimido; válvulas [partes de máquinas]; correas para máquinas; abridores de puertas eléctricos; cojinetes [partes de máquinas]; mecanismos de propulsión, que no sean para vehículos terrestres; máquinas de soldadura eléctrica; máquinas y aparatos eléctricos para limpieza; aspiradoras; lavadoras de alta presión; filtros prensa; pulidoras de calzado eléctricas, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F., 13 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-1687
Fecha de Presentación: 2025-03-14
Fecha de emisión: 4 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Ecolab USA Inc.
Domicilio: 1 Ecolab Place, Saint Paul, Minnesota 55102, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 99057839 de fecha 26/02/2025 de Estados Unidos de América.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ECOLAB EVERYDAY
G.-

ECOLAB
EVERYDAY

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de su etiqueta.

I.-Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color azul cielo y azul marino, así como se muestra en la etiqueta adjunta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para proporcionar servicios de soporte al cliente, gestión de relaciones con clientes y facilitar el compromiso del cliente; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para recopilar e informar datos en el campo de la gestión de higiene; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para monitorear el rendimiento y recopilar datos de sistemas de limpieza y saneamiento; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para auditar, simular, evaluar, monitorear, gestionar y optimizar limpieza y saneamiento; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para recopilar, auditar, simular, evaluar, monitorear, gestionar, optimizar, analizar e informar datos relacionados con la seguridad alimentaria, saneamiento de alimentos, fabricación de alimentos, retiros de lote de alimentos, preparación de alimentos, almacenamiento de alimentos, empaquetado y reempaquetado de alimentos, control de temperatura de alimentos, transporte y entrega de alimentos, operación de restaurantes, gestión de reputación, seguridad en el lugar de trabajo, seguridad del cliente, satisfacción del cliente, mantenimiento de la condición y el rendimiento de equipos de cocina comercial; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para registrar y analizar el cumplimiento de las directrices de seguridad alimentaria; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para auditar, simular, evaluar, monitorear, gestionar y optimizar recursos utilizados en el negocio como productos químicos y agua; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para registrar y analizar el cumplimiento de programas de control de plagas y seguimiento de servicios de inspección y eliminación de plagas, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F., 13 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-2676
Fecha de Presentación: 2025-04-24
Fecha de emisión: 24 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Henan Yeesain Health Technology Co., Ltd.
Domicilio: DONGPOZHAI, SIJIAMEN VILLAGE, YUECUN TOWN, XINMI, ZHENGZHOUCITY, HENAN, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Deeyeo
G.-

Deeyeo

H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Toallitas húmedas para bebés impregnadas con preparaciones de limpieza; pañuelos impregnados con un limpiador para la piel; toallitas impregnadas con un limpiador para la piel; toallitas prehumedecidas impregnadas con un detergente para limpieza; algodón para fines cosméticos; bastoncillos de algodón para fines cosméticos; algodón impregnado con preparaciones desmaquillantes; pañuelos impregnados con lociones cosméticas; pañuelos impregnados con preparaciones desmaquillantes; hisopos de algodón impregnados con preparaciones desmaquillantes; bolas de lavandería rellenas de detergentes para la ropa; detergentes para la ropa; hojas para prevenir la transferencia de color en la colada; preparaciones para limpieza en seco; hojas antielectrostáticas para secadora; toallitas prehumedecidas impregnadas con detergente para lavar platos; pañuelos de limpieza preimpregnados; toallitas impregnadas con una preparación de limpieza; paños impregnados con un detergente para limpieza; preparaciones para limpieza de alfombras, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F., 13 M. 2026

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2025-5868
Fecha de Presentación: 2025-09-01
Fecha de emisión: 12 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: CENTRO FERRETERO TORNIFESA, S, de R.L. de C.V.
Domicilio: Barrio Morazán, avenida Juan Pablo II, San Pedro Sula, Cortés, Honduras Honduras, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TORNIFESA

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Compra-venta de productos ferreteros, tornilleros e industriales, a la construcción de proyectos habitacionales; hoteleros, condominios, edificios; al montaje de estructura de metálicas de todo tipo; al desarrollo de proyectos hidroeléctricos; a la fabricación de todo tipo de estructuras y de cualquier material; a la compra-venta de productos generadores eléctricos, así como sus componentes; a la compra-venta de implementos higiene y seguridad, vial; a la compra -venta de productos agrícolas, ganaderos, bovino, porcino así como máquinas para el desarrollo agrícola y fertilizantes; a la compra-venta de productos para uso de limpieza y mantenimiento preventivo, así como de piscinas y sus componentes; a la compra-venta, comercialización e importación de productos marítimos, linternas auto contenidas; linternas para boyas; linternas para boyas para hielos de servicio pesado; luces de inflación; balizas; luces de sector; señales para esclusas y puentes; productos de monitoreo y control a distancias; boyas; cadenas, grilletes especiales, equipo de navegación, motores de todas los niveles y medidas; y demás productos del ramo marítimo, incluyendo naves marítimas, moto acuáticas; yates y sus accesorios y productos en general; al desarrollo de proyectos de transporte marítimo o de fletes; ingeniería de puertos; ingeniera aeronáutica; ingeniería ferroviaria; así como a la operación del sistema y diseños viales; a la compra-venta de materiales, productos electrónicas para uso doméstico e industrial abarcando además el uso marítimo y demás que se de la demanda de la industria a la compra-venta motores y sistemas de control hasta compresores a la compra-venta de petróleo y gas; a la compra-venta de productos farmacéuticos; a la compra-venta de materiales para la iluminación y pantallas; a la compra-venta de equipo pesado, maquinaria de construcción sean nuevas o usados; a la compra-venta de automotores de todo tipo liviano y pesado; a la compra-venta de productos, maquinaria médicos, como quirúrgicos, dentales; a la compra-venta de artículos para el hogar; muebles de todo tipo; para interiores de hogar; de restaurantes; mobiliario y equipo electrónico para oficina, papelería; a muebles de interiores de cocina; al montaje, desmontaje de todo tipo de armazón y de cualquier material; a la compra-venta de productos de jardinería de todo tipo; así como la decoración de interiores, al diseño y asesoría en obras civiles de ingeniería y de arquitectura, diseños de interiores y exteriores; a la compra-venta de achinería; a la compra-venta de productos para belleza, así como la instalación de centros o salones de belleza, spa y restaurantes a la venta de comidas nacionales y extranjeras, así como a las bebidas gaseosas y alcohólicas; a la compra-venta de computadoras y accesorios, a la elaboración de todo tipo de muebles sean de madera y/o metal; a la instalación de talleres de elaboración de muebles de todo tipo; a la importación de todo tipo de electrodomésticos, ropa para dama, caballero, y niños; achinería, servicio y negocio de venta de comida, dulcería, repostería, ejercer la industria en general mediante la producción, fabricación manufacturación , procesamiento, transformación de todo tipo de recurso natural, materias primas, productos , artículos y mercaderías; representaciones de casas nacionales e internacionales, agencias, distribuciones o demás concesiones con otras sociedades mercantiles nacionales o extranjeras, compra y venta de productos nacionales y extranjeros, exportación de todos los productos relacionados, así como su comercialización presentar a casas nacionales y extranjeras; al transporte público o privado, de personas o cargas, sean marítimas, terrestres, navieras, aéreas, pudiendo además participar en licitaciones y participación pública en la contratación de proyectos sean privadas o públicas así como brindando asesorías con organizaciones gubernamentales, a la realización de toda obra y proyectos en relación con la ingeniería civil, eléctrica, arquitectónica, electromecánica, mecánicos, mecatrónica e informática, suministro de bienes o servicios y de consultoría así como las ejecución de proyectos de toda naturaleza, civiles, de ingeniería, de energía, mecánico industrial, en su más amplio sentido; pudiendo además a la organización de torneos o partidos de fútbol, infantiles, juveniles y demás afines; así como la compra de fichas de jugadores, nacionales y extranjeras; así como podrá dedicarse además a toda actividad mercantil o industrial lícita que se relacione con su actividad principal; y en fin podrá esta sociedad dedicarse a cualquier actividad profesional o comercial que tenga relación con los fines expuestos y en toda aquella actividad de lícito comercio, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

13, 30 M. y 17 A. 2026

Derechos Reservados